



San Isidro, 14 de Septiembre de 2022

Señores
ARUNTANI S.A.C.,

Muchas gracias por decidir que La Positiva Seguros sea quien los acompañe y proteja a lo largo de los años. ¡Nosotros trabajaremos por su máxima tranquilidad!

Por ello, adjuntamos tu póliza de seguro de TREC N° 220022853, cuya vigencia inicia el 31/07/2022 (12:00 horas) y vence el 31/07/2023 (12:00 horas).

Los invitamos a conocer todos los detalles de su cobertura a través de un Resumen Informativo, Condiciones Especiales, Particulares, Generales y Cláusulas Adicionales, que los guiarán para el mejor uso de su póliza de seguros.

No olviden que estamos para ayudarlos a través de nuestra **Línea Positiva** al (01) 211-0212 en Lima y/o provincias.

¡Que tengan una experiencia siempre Positiva!

Luis Alberto Vásquez Vargas
Gerente General

HOJA SIN CONTENIDO

PÓLIZA DE SEGURO DE TREC

Código de Registro de Pólizas SBS: RG0413700062
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

SUMARIO

Datos de la Póliza

Póliza N°: 220022853		Ramo: TREC
Vigencia-Inicio: 31/07/2022 12:00 hrs		Término: 31/07/2023 12:00 hrs
Oficina: Corporativos		

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social:	ARUNTANI S.A.C.
Dirección:	AV.JOSE GALVEZ BARRENECHEA NRO. 556 DPTO. 4TO INT. 402 URB. CORPAC - SAN ISIDRO (LIMA 27) - LIMA (PROV)

Detalle de la Prima

Proforma Nro. 226659825		Fecha de Vencimiento:	29/09/2022
Prima Comercial		US\$	842.44
Prima Comercial + IGV		US\$	994.08

La Prima Comercial incluye:

Cargo de agenciamiento por la intermediación de corredor de Seguros MARSH PERU S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS

Registro : J0045 Monto US\$ 81.79

Lugar y Forma de Pago Según Convenio De Pago de Prima de Seguros

Pagador CEMPROTEC SAC

Detalle de la Prima

Proforma Nro. 226659826		Fecha de Vencimiento:	29/09/2022
Prima Comercial		US\$	1,349.23
Prima Comercial + IGV		US\$	1,592.10

La Prima Comercial incluye:

Cargo de agenciamiento por la intermediación de corredor de Seguros MARSH PERU S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS

Registro : J0045 Monto US\$ 130.99

Lugar y Forma de Pago Según Convenio De Pago de Prima de Seguros

Pagador AJANI S.A.C

Detalle de la Prima

Proforma Nro. 226659827		Fecha de Vencimiento:	29/09/2022
Prima Comercial		US\$	48,725.19
Prima Comercial + IGV		US\$	57,495.73



60114681

La Prima Comercial incluye:

Cargo de agenciamiento por la intermediación de corredor de Seguros MARSH PERU S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS

Registro : J0045 Monto US\$ 4,730.60

Lugar y Forma de Pago Según Convenio De Pago de Prima de Seguros

Pagador MDH-PD S.A.C.

Detalle de la Prima

Proforma Nro. 226659828		Fecha de Vencimiento:	29/09/2022
Prima Comercial		US\$	215,256.65
Prima Comercial + IGV		US\$	254,002.85

La Prima Comercial incluye:

Cargo de agenciamiento por la intermediación de corredor de Seguros MARSH PERU S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS

Registro : J0045 Monto US\$ 20,898.70

Lugar y Forma de Pago Según Convenio De Pago de Prima de Seguros

Pagador MUR WY S.A.C.

Asimismo, por el presente documento, declaro conocer y manifiesto mi consentimiento para que se remita alternativamente por los medios electrónicos que correspondan, toda comunicación o documentación relativa a mis pólizas de seguro, así como sus endosos y/o renovaciones, pudiendo incluso haber sido contratadas con anterioridad o en el futuro; incluyendo adicionalmente, comprobantes de pago electrónicos y las comunicaciones de cobranza que correspondan.

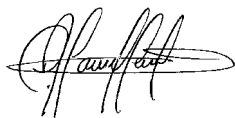
Declaro también actualizar ante algún cambio los referidos medios electrónicos a fin de que se efectúen las referidas comunicaciones.

El Asegurado declara que, antes de suscribir esta póliza, ha tomado conocimiento directo de todas y cada de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato. El Asegurado debe firmar y devolver una copia de esta póliza en señal de conformidad.

San Isidro, 14 de Septiembre de 2022



LA POSITIVA



CONTRATANTE

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza : 220022853 - 1

Datos del Certificado

Fecha de Efecto : 31/07/2022 12:00 hrs

Término : 31/07/2023 12:00 hrs

Asegurado : ARUNTANI S.A.C.

Dirección: AV.JOSE GALVEZ BARRENECHEA NRO. 556
DPTO. 4TO INT. 402 URB. CORPAC- SAN ISIDRO (LIMA
27) - LIMA (PROV)

Ubicación de Riesgo

Dirección: A NIVEL NACIONAL

Localidad: LIMA (PROV)

Distrito: LIMA (LIMA 1)

Bienes Cubiertos

Todas las maquinarias

SEGUN ANEXO

Valor Asegurado

US\$ 66,879,109.61

Coberturas

Descripción

Basica TREC

US\$ 25,000,000.00

Terremoto

US\$ 25,000,000.00

Rotura de Maquinaria

US\$ 250,000.00

Responsabilidad civil extracontractual

US\$ 1,000,000.00

Prima Comercial(no incluye IGV)

US\$ 266,173.52

Datos del Endosatario

BANCO DE CREDITO DEL PERU

INTERBANK

Cláusulas

006 Gastos por horas extra, trab. noct., etc

007 Cobertura de gastos para flete aéreo

400 Cobertura para maq. y eq. bajo tierra

401 Cobertura de transportes nacionales

Póliza de Seguro de Eq. y Maq. de Contratistas

Anexo de Póliza

ASEGURADO:

CORPORACION ARUNTANI y/o ANABI S.A.C. y/o ANIEX S.A.C. y/o ANUBIA S.A.C y/o ARUNTANI S.A.C. y/o ASOCIACION ANDRES DEL CASTILLO y/o ARGET y/o AUSPIC SAC y/o AJANI S.A.C. y/o APUMAYO S.A.C. y/o MDH-PD S.A.C. y/o CENTRO DE DESARROLLO COMUNAL ALTO ANDINO - CEDEC y/o CEMPRO TECH S.A.C. y/o CONSORCIO LA JOYA y/o IRMIN S.A.C. y/o PUYO S.A.C y/o MUR WY S.A.C. y/o HUAYNA S.A.C. y/o HUAYNA LIDERES S.A.C. y/o MINERA AMATISTA y/o RC HYDRO SA.C. y/o LOG S.A.C. y/o SOLEXPORT S.A.C. y/o YAMAHA S.A.C. y/o TREC S.A.C. y/o TORRINE y/o RILLO S.A.C y/o LUJAN TRESS.A.C. y/o ALPICE S.A.C. y/o MINERA DEL NORTE y/o LOGISTICA MEDICA INTEGRAL y/o ABIT SA.C y/o ANDY EX S.A.C. y/o INMOBILIARIA ALPICE S.A.C. y/o EMTAL y/o CULTINOR y/o MINERA NUEVA AURORA y/o cualquier otra empresa relacionada y filial y subsidiaria y empresa con accionariado común que forme parte y llegue a formar parte.

VIGENCIA:

Del 31.07.2022 al 31.07.2023 (12 meses)

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:

Minería: Extracción, comercialización y distribución de minerales, incluyendo operaciones afines y conexas.

MATERIA DEL SEGURO:

Maquinaria en general y Equipos de cualquier naturaleza y descripción, incluyendo aquellos en proceso de ensamblaje, proceso de reparación, proceso de movilización, también comprometiendo aquellos fuera y dentro de los predios asegurados.

UBICACIÓN DEL RIESGO:

A nivel nacional.

VALORES DECLARADOS

US\$ 66,879,109.61

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA

Cobertura Básica	Suma Asegurada
Cobertura Básica Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Contratistas (TREC)	- Departamento de Cajamarca: US\$ 20,000,000 - Resto del país: US\$ 5,000,000

Sub Limites	Sub limites Asegurados
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso	US\$ 200,000
Flete aéreo y terrestre	US\$ 200,000
Gastos Extras (Alquiler de Equipos e incremento de costos de operación)	US\$ 200,000
Gastos de Búsqueda y Rescate	US\$ 200,000
Gastos de Remoción de escombros y limpieza, límite agregado vigencia	US\$ 100,000
Tránsito por propios medios	Sub limitado al valor del equipo afectado
Transporte Terrestre Nacional	Sub limitado al valor del equipo afectado
Equipos bajo tierra	US\$ 2,500,000

Cobertura Automática para nuevas adquisiciones 90 días	US\$ 1,000,000
Rotura de maquinaria	US\$ 250,000
Responsabilidad Civil Extracontractual	US\$ 1,000,000
Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del Siniestro como consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.	US\$ 100,000

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO)

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 50,000 excepto:

Responsabilidad Civil Extracontractual

10% del monto indemnizable mínimo US\$10,000

CONDICIONADOS Y CLAUSULAS

Condicionado General de Equipo y Maquinaria de Contratistas, según condicionado MunichRe

Gastos Extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso.

Flete Aéreo

Valor de reposición para equipos y maquinas hasta 3 años de antigüedad

Traslado por sus propios medios, sin limitación de distancia

Transporte Terrestre Nacional

Extensión de cobertura para equipos bajo tierra

Gastos Extras

Condicionado General de Rotura de Maquinaria

Cláusula de restitución automática de la suma asegurada

Cláusula de 72 horas

CONDICIONES ESPECIALES

- La cobertura de TREC se amplía a cubrir lo siguiente:
 - Trabajos a orillas de ríos, lagos, quebradas y lagunas.
 - Carretas remolcadas por vehículos, siempre que formen parte del valor declarado.
 - Maquinaria en depósitos y/o talleres o mientras se encuentren estacionadas.
 - El montaje y desmontaje de equipos en el lugar de la obra para que puedan estar preparados para su funcionamiento.
 - Rotura de ventanas y vidrios
 - Combustibles, refrigerantes, lubricantes
 - Vehículos de arrastre, tales como: remolques, semiremolques y/o carretas por los daños producidos con motivo de la circulación de estos, siempre y cuando estos vehículos formen parte del valor declarado como valores a nuevo.
 - Se deja constancia que los equipos bajo tierra se encuentran amparados bajo todas las coberturas TREC.
- Sólo se aplicará la regla de proporcionalidad o "Infraseguro", si al momento de un siniestro se constata que los valores declarados al inicio de la vigencia del seguro son inferiores al 90% de sus respectivos valores.
- Se extiende el plazo de aviso de siniestro a la Compañía a siete (07) días, contados a partir de la fecha de ocurrencia del daño.
- Se extiende la cobertura Transporte por sus propios medios para amparar los equipos asegurados durante su tránsito dentro o fuera de los lugares de operación, por caminos o trochas sin mantenimiento y/o diseñados para el tránsito de maquinaria.
- Se deja constancia que bajo la Sección TREC se extiende la cobertura de Transporte por sus propios medios para amparar las unidades y equipos asegurados mientras se movilizan desde las obras (lugares de exploración) hasta los lugares donde son cargados sobre plataformas para su traslado definitivo.
- En caso de daños y/o pérdida parcial de los bienes asegurados, que son parte de un set, la Aseguradora pagará el valor total del conjunto, cuando la sustitución y/o reparación del daño impida el funcionamiento de todo el conjunto.

7. Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la liquidación del mismo se reconocerá la mano de obra, material, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
8. La Cobertura de Transporte Terrestre Nacional (Cláusula A - Todo Riesgo), ampara los siniestros a consecuencia de cualquier accidente, incluyendo Robo, Carga, dentro del Territorio Nacional, incluyendo cuando son transportados por vías no autorizadas.
9. Bajo la cobertura de gastos Extras se amplía a cubrir el traslado del equipo siniestrado hacia el taller de reparación final.
10. En caso de pérdida total, se aplicará la depreciación de acuerdo a los criterios del Colegio de Tasadores del Perú, estableciéndose un máximo de 60% para depreciación de los equipos.
11. Esta póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y por treinta (30) días adicionales, en los mismos términos, y condiciones en que expira, de común acuerdo entre las partes
12. El sub-límite de Gastos para evaluar y demostrar la pérdida, se incluye los costos incurridos para sustentar la cuantía y cobertura del siniestro, incluyendo los ensayos que se realicen en componentes, elaboración de presupuestos y/o similares.
13. La cobertura de la póliza se extiende a cubrir maquinarias y equipos de terceros alquilados por el asegurado, así como las maquinarias y equipos que el asegurado haya alquilado a terceros y que estén trabajando en cualquier lugar del país, siempre y cuando formen parte del valor declarado
14. Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, aquellas partes que son materia de desgaste continuo o componentes recambiables sufren daño o se destruyen, no se aplicará la depreciación para bandas, correas, cadenas, filtros, mantas y cualquier componente o parte recambiable y/o consumibles, hasta 03 05 años de antigüedad. Caso contrario, se considerará como parte de la indemnización el valor de su vida útil remanente

CONDICIONES ADICIONALES DE SEGURO

NMA355 - Cláusula de cancelación

CL 370 - Cláusula de exclusión por contaminación radiactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas

NMA 464 - Exclusión de guerra

NMA2560 - Cláusula de exclusión de polución y filtración

NMA 2915 - Electronic Data Endorsement B

LMA 5393 - Cláusula de exclusión de enfermedades infecciosas

LMA 5401 - Exclusión de cyber

EXCLUSIONES ADICIONALES:

- ✓ Se excluye cualquier tipo de Riesgos Políticos y/o Sociales (Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, Sabotaje & Terrorismo)
- ✓ Se excluye la pérdida y/o daño de equipos donde el levantamiento o descenso de objetos/carga sea compartido por dos o más equipos.
- ✓ Se excluye la pérdida y/o daño de equipos/maquinaria directa o indirectamente por el impacto de embarcaciones marinas
- ✓ Demoras / Lucro Cesante
- ✓ Se excluyen las pérdidas y/o daño a equipos/maquinarias que estén desatendidos, a menos que estén ubicados en un predio con protecciones.
- ✓ Se excluye la pérdida y/o daño de los equipos bajo tierra a menos que sean recuperados a la superficie a costo del Asegurado después de consumido el límite/cobertura provista (en caso aplicara)
- ✓ Se excluye el abandono por cualquier motivo

TASA COMERCIAL ANUAL

3.97992%o aplicable al total del valor Declarado

PRIMA COMERCIAL ANUAL

US\$ 266,173.51

RELACION DE MAQUINARIAS

ID	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR ASEGURADO / VALOR DE REPOSICION US\$	UBICACIÓN	EMPRESA	MARSH RIESGO
1	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LD250 N.3	NACIONAL	LD250 N-03	250-03	56,356.74	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
2	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LD250 N.5	NACIONAL	LD250 N-05	250-05	65,533.29	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
3	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LD250 N.6	NACIONAL	LD250 N-06	250-06	56,044.42	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
4	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LD250 N.8	NACIONAL	LD250 N-08	250-08	64,829.79	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
5	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LD 250 N.17 (EX.UG.N.39)	NACIONAL	LD250 N-17	39-2008	70,157.72	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
6	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORACION LF90 N°38 SOBRE ORUGAS L16813975	BOARTLON GYERAR	LF90 N-38	2018-510/74 293937	282,263.26	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
7	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION SOBREPLATAFOR MA DE ORUGA LF90 N° 39 L16814025	BOARTLON GYERAR	LF90 N-39	2018-515 /74208723	282,265.97	Yauricocha	MDH-PD	SUPERFICIE
8	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION SOBREPLATAFOR MA DE ORUGA LF90 N° 40 L16814074	BOARTLON GYERAR	LF90 N-40	2018-519 / 74221402	284,350.40	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
9	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LF90D N.41 (EX.N.19)	BOART LONGYEAR	LF90 N-41	2011-140	303,174.23	CERRO DE PASCO	MDH-PD	SUPERFICIE
10	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LF90D N.42 (EX.N.20)	BOART LONGYEAR	LF90 N-42	2011-108	303,174.23	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
11	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LF90D N.43(EX.N.45)	BOART LONGYEAR	LF90 N-43	2010-060	295,676.57	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
12	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LF90D N.44 (EX.N.46)	BOART LONGYEAR	LF90 N-44	2010-112	299,564.52	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
13	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LF90D N.45 (EX.N.47)	BOART LONGYEAR	LF90 N-45	2011-024	319,270.77	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
14	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA LF90D N.46 (EX 48)	BOART LONGYEAR	LF90 N-46	2011-056	315,331.09	CERRO DE PASCO	MDH-PD	SUPERFICIE

15	Maq. Perforadoras	Perf.Diamant.MAX10 M-SSKD08 Maxidrill N47	MAXIDRILL	MAXDRILL N-47	10M-55-KD9 51211-08	79,530.49	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
16	Maq. Perforadoras	MAQUINA MOROKATCX-850 FICIONADO BF1000M N-48	MOROKA	BF1000M N-48	BF1000M-2 008-48	80,974.52	PALLANCATA	MDH-PD	SUPERFICIE
17	Maq. Perforadoras	N.48 MOROKA BF-1000M (SOBRE ORUGAS)	CONSTRUCION	BF1000M N-48		216,349.79	PALLANCATA	MDH-PD	SUPERFICIE
18	Maq. Perforadoras	OVERHUAL & REPOTENCIACION DE MAQUINA BF1000M N°48		BF1000M N-48		137,472.48	PALLANCATA	MDH-PD	SUPERFICIE
19	Maq. Perforadoras	MAQ. BF 1000 SOBRE ORUGAS N.49	CONSTRUCION	BF1000 N-49	BF1000-201 2-49	197,739.06	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
20	Maq. Perforadoras	ACTIVACION PACKSACK FL-50		FL-50	FL50-2018-0 1	2,864.80	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
21	Maq. Perforadoras	MAQUINA DIAMANTINA DE PERFORACION HTM 2500 TA L27838 N°50	USINAGE MARCOTTE	HTM2500 N-50	HTM-2500T A-001	430,510.33	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
22	Maq. Perforadoras	FABRICACION POWER PACK STM 1500 N°51	NACIONAL	STM1500 N-51	74630081	65,939.55	HILARIÓN	MDH-PD	SUPERFICIE
23	Maq. Perforadoras	FABRICACIÓN STM1500 N°51 OT0036-20	NACIONAL	STM1500 N-51	STM-1500N A-005	116,537.45	HILARIÓN	MDH-PD	SUPERFICIE
24	Maq. Perforadoras	FABRICACION BASTIDOS Y PANEL DE CONTRO STM1500 N°52	NACIONAL	STM1500 N-52	STM-1500N A-006	152,006.82	HILARIÓN	MDH-PD	SUPERFICIE
25	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA JKS B15 N.53 (EX.N.18)	JKSBOYLES	JKS B15 N.53	2915020-33	226,831.81	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
26	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA JKS B15 N.54 (EX.N.19)	JKSBOYLES	JKS B15 N.54	2915020-32	231,372.86	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
27	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA JKS B15 2915116-49 N.55 (EX.N.28)	JKS BOYLES	JKS B15 N-55	2915116-49	234,410.15	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
28	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA DIAMOND 1500 N.56 (EX.N.40)	USINAGE MARCOTTE	DIAMOND 1500 N-56	0040-2008	191,072.22	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
29	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA DIAMOND 1500 N.57 (EX.N.41)	USINAGE MARCOTTE	DIAMOND 1500 N-57	0041-2008	150,551.93	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
30	Maq. Perforadoras	FABRICACION MOTOR POWERPACK ELECTRICO			1051370422	55,087.89	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
31	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA STM-1500 N.60	UNDERGROUND DRILL RIG	STM-1500 - 60	STM-1500-1 30	260,735.27	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE

32	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA STM-1500 N.61	UNDERGROUND DRILL RIG	STM-1500 - 61	STM-1500-1 32	288,824.19	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
33	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA STM-1500 N.70	NACIONAL	STM-1500NA - 70	STM-1500N A-001	87,745.43	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
34	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA STM-1500 N.71	NACIONAL	STM-1500NA - 71	STM-1500N A-002	174,973.42	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
35	Maq. Perforadoras	MAQUINA PERFORADORA STM-1500 N.73	NACIONAL	STM-1500NA - 73 /MOTOR	STM-1500N A-003/A170 2102050	174,973.42	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
36	Maq. Perforadoras	MAQ DIAMOND 1500 NA N°74	NACIONAL	DIAMOND 1500 N-74	DIAMOND-1 500NA-2017 -001	109,305.91	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
37	Maq. Perforadoras	MAQ DIAMOND 1500 NA N°75	NACIONAL	DIAMOND 1500 N-75	DIAMOND-1 500NA-2017 -002	109,305.91	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
38	Maq. Perforadoras	L51067 MAQUINA DIAMANTINA DE PERFORACION STM 1500 N° 76	USINAGE MARCOTTE INC	STM-1500 - 76	STM-1500-1 39	243,445.72	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
39	Maq. Perforadoras	ACTIVACION FABRICACION STM-1500NA N°78	NACIONAL	STM 1500 N-78	STM-1500N A-004	119,110.89	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
40	Maq. Perforadoras	N84 MAQUINA PERFORADORA INTERIOR MINA SUPERDRILL H200E	MAQPOWER	SD-CAT-H200 E N-84	SD-H200E-2 019-35/P251	93,641.73	PALLANCATA	MDH-PD	BAJO TIERRA
41	Maq. Perforadoras	N85 MAQUINA PERFORADORA INTERIOR MINA SUPERDRILL H200E	MAQPOWER	SD-CAT-H200 E N-85	SD-H200E-2 019-36/P257	93,641.73	PALLANCATA	MDH-PD	BAJO TIERRA
42	Maq. Perforadoras	IMPLEMENTACION DE MINICARGADOR BOBCAT SERIE A3NT19763				3,246.66	CAMPOY	MDH-PD	BAJO TIERRA
43	Maq. Perforadoras	N86 MAQUINA PERFORADORA INTERIOR MINA SUPERDRILL H200E	MAQPOWER	SD-CAT-H200 E N-86	SD-H200E-2 019-37/P249	93,641.73	CAMPOY	MDH-PD	BAJO TIERRA
44	Maq. Perforadoras	IMPLEMENTACION DE MINICARGADOR BOBCAT SERIE A3NT19764				3,246.66	PALLANCATA	MDH-PD	BAJO TIERRA
45	Maq. Perforadoras	N87 MAQUINA PERFORADORA INTERIOR MINA SUPERDRILL H200E	MAQPOWER	SD-CAT-H200 E N-87	SD-H200E-2 019-38/P251	93,641.73	PALLANCATA	MDH-PD	BAJO TIERRA
46	Maq. Perforadoras	N88 MAQUINA PERFORADORA SUPERFICIE LF90	BOART LONGYEAR	LF90 N-88	2018-523/74 259723	302,488.28	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
47	Maq. Perforadoras	N89 MAQUINA PERFORADORA SUPERFICIE LF90	BOART LONGYEAR	LF90 N-89	2018-524/74 287346	302,488.28	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE

48	Maq. Perforadoras	N90 MAQUINA PERFORADORA SUPERFICIE MINA LD90DT	BOART LONGYEAR	LF90 N-90	2019-529/74 310523	302,397.20	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
49	Maq. Perforadoras	N91 MAQUINA PERFORADORA SUPERFICIE MINA LD90DT	BOART LONGYEAR	LF90 N-91	2019-530/74 310482	304,585.72	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
50	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 92 L16815155	BOART LONGYEAR	LF90 N-92	2019-533/74 342446	327,011.99	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
51	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 93 L58382	BOART LONGYEAR	LF90 N-93	2020-536/74 540772	320,183.43	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
52	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 94 L58491	BOART LONGYEAR	LF90 N-94	2020-538/74 589249	325,210.01	MONICA LOURDES	MDH-PD	SUPERFICIE
53	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 95 L58491	BOART LONGYEAR	LF90 N-95	2020-539/74 589261	325,210.01	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
54	Maq. Perforadoras	TRANSMISSION LF90D NP 5404698 / LF90 N95				14,723.10	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
55	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 96 L16815331	BOART LONGYEAR	LF90 N-96	2020-541/74 545092	342,850.44	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
56	Maq. Perforadoras	MEJORA MAQUINA LF90 N° 96		LF90 N-96		31,090.26	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
57	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 97 L59092	BOART LONGYEAR	LF90 N-97	2021-545/74 545091	343,419.49	PALLANCATA	MDH-PD	SUPERFICIE
58	Maq. Perforadoras	MOTOR LOMBARDINI 9LD625-2 / 28 HP @ 3000 RPM BDA #97 OT #12102	LOMBARDI NI	9LD625-2		4,253.59	PALLANCATA	MDH-PD	SUPERFICIE
59	Maq. Perforadoras	MOTOR LOMBARDINI 9LD625-2 / 28 HP @ 3000 RPM MAQ N97	LOMBARDI NI	9LD625-2		4,324.45	PALLANCATA	MDH-PD	SUPERFICIE
60	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 98 L16815421	BOART LONGYEAR	LF90 N-98	2021-546/74 545107	345,411.15	MONICA LOURDES	MDH-PD	SUPERFICIE
61	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 99 L59860	BOART LONGYEAR	LF90 N-99	2021-548/74 589273	370,544.03	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
62	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 100 L59860	BOART LONGYEAR	LF90 N-100	2021-549/74 589281	370,544.03	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
63	Maq. Perforadoras	EQUIP PERFORACION LF90 N° 101 L16815591	BOART LONGYEAR	LF90 N-101	2021-550/74 589288	389,322.56	CAMPOY	MDH-PD	SUPERFICIE
64	GRUA HIDRAULICA ARTICULADA	GRUA HIDRAULICA ARTICULADA HIAB SX 477 E.8 HIPRO - SISTEMA INTELEGENTE 4770862 / 2014	HIAB	SX 477		121,549.86	LURIN	CEMPROTE C	SUPERFICIE

65	CAMION CHASIS CABINA INTERNACIONAL	CAMION CHASIS CABINA INTERNACIONAL 7600 SBA 6X4 / 3HTWYAHT8FN640 595 / 35326566 /2014 BLANCO	INTERNACIONAL	7600 SBA 6X4	3HTWYAHT 8FN640595	90,153.18	LURIN	CEMPROTEC	SUPERFICIE
66	Camion Fabrica	CAMION KENWORTH T800B 1NKOLUEX87R1982 54 AZX-932	Kenworth	T800B	1NKOLUEX 87R198254	150,000.00	Shougang	MUR-WY	SUPERFICIE
67	Camion Fabrica	CAMION KENWORTH ANFO T-800 C2E-908	Kenworth	T800	38KDL49X1 8F290680	100,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
68	Camion Fabrica	CAMION FABRICA SCANIA P440 B8X4 BBL-750	Scania	P440 B8X4	9BSP8X400 K3943309	350,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
69	Camion Grua	GRUA HIAB H055 BL055CL00012	HIAB	H055	BL055CL00 012	60,000.00	Antamina	MUR-WY	SUPERFICIE
70	Camion Grua	GRUA GROVE RT990 74446	GROVE	RT990	74446	300,000.00	Cemprotec	MUR-WY	SUPERFICIE
71	Camion Grua	GRUA TEREX RT190 190131	Terex	RT190	190131	300,000.00	Cemprotec	MUR-WY	SUPERFICIE
72	Camion Lubricador	CAMION LUBRICADOR MB ATEGO 1725/48 ANS-744	Mercedes Benz	ATEGO 1725/48	9BM958074 GB027569	90,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
73	Camion Lubricador	CAMION LUBRICADOR MB ACTROS 4144K AJO-765	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 7EL863101	90,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
74	Camion Lubricador	CAMION LUBRICADOR MB ABM-915	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 7EL863096	226,000.00	Antamina	MUR-WY	SUPERFICIE
75	Camion Utilitario	CAMION GRUA VOLVO D8I-928	Volvo	FMX 8X4	93KJS02G1 CE791827	180,000.00	Antamina	MUR-WY	SUPERFICIE
76	Cargador Frontal	CARGADOR FRONTAL CAT 980L S: D8Z10423	CAT	980L	D8Z10423	500,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
77	Cargador Frontal	CARGADOR FRONTAL CAT 980L S: D8Z10424	CAT	980L	D8Z10424	500,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
78	Cargador Frontal	CARGADOR FRONTAL CAT 980L S: D8Z10288	CAT	980L	D8Z10288	350,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
79	Cargador Frontal	CARGADOR FRONTAL CAT 950GC S: M5K02672	CAT	950GC	M5K02672	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
80	Cargador Frontal	CARGADOR FRONTAL CAT 950GC S: M5K02673	CAT	950GC	M5K02673	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
81	Excavadora	EXCAVADORA 336D2L S: ZCT00544	CAT	336D2L	ZCT00544	150,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
82	Excavadora	EXCAVADORA CAT 329D2L S:THW00401	CAT	329D2L	THW00401	305,000.00	Tukari	MUR-WY	SUPERFICIE
83	Excavadora	EXCAVADORA CAT 336D2L S:ZCT00948	CAT	336D2L	ZCT00948	250,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
84	Excavadora	EXCAVADORA CAT 336D2L S: ZCT00953	CAT	336D2L	ZCT00953	250,000.00	Jesica	MUR-WY	SUPERFICIE

85	Excavadora	EXCAVADORA CAT 336D2L S: ZCT00954	CAT	336D2L	ZCT00954	250,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
86	Excavadora	EXCAVADORA CAT 390FL S: GAY00171	CAT	390FL	GAY00171	700,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
87	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374DL S: PAS00958	CAT	374DL	PAS00958	300,000.00	Lima-Huachipa	MUR-WY	SUPERFICIE
88	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374DL S: PAS00914	CAT	374DL	PAS00914	300,000.00	Anama	MUR-WY	SUPERFICIE
89	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374 FL S: PAS00978	CAT	374DL	PAS00978	450,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
90	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374 FL S: MFL00236	CAT	374FL	MFL00236	450,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
91	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374DL S: PAS00903	CAT	374DL	PAS00903	450,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
92	Excavadora	EXCAVADORA CAT 336D2L S: LAM00337	CAT	336D2L	LAM00337	250,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
93	Excavadora	EXCAVADORA CAT 336D2L S: LAM00328	CAT	336D2L	LAM00328	250,000.00	Anama	MUR-WY	SUPERFICIE
94	Excavadora	EXCAVADORA CAT 390FL S: HJD10060	CAT	390FL	HJD10060	960,000.00	Shahuindo	MUR-WY	SUPERFICIE
95	Excavadora	EXCAVADORA CAT 390FL S: HJD10062	CAT	390FL	HJD10062	960,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
96	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374FL S: NFJ20061	CAT	374FL	NFJ20061	850,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
97	Excavadora	EXCAVADORA CAT 390FL S: HJD20116	CAT	390FL	HJD20116	950,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
98	Excavadora	EXCAVADORA CAT 390FL S: HJD20117	CAT	390FL	HJD20117	950,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
99	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374DL S: NFJ20004	CAT	374FL	NFJ20004	700,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
100	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374DL S: NFJ20005	CAT	374FL	NFJ20005	700,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
101	Excavadora	EXCAVADORA CAT 374DL S: NFJ20067	CAT	374FL	NFJ20067	875,000.00	Shahuindo	MUR-WY	SUPERFICIE
102	Motoniveladora	MOTONIVELADORA CAT 16M S: MVR9H00438	CAT	16M	OR9H00438	400,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
103	Motoniveladora	MOTONIVELADORA CAT 140K S: JPA04146	CAT	140K	JPA04146	200,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
104	Motoniveladora	MOTONIVELADORA CAT 140K S: JPA04161	CAT	140K	JPA04161	200,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
105	Motoniveladora	MOTONIVELADORA CAT 140K S: JPA04162	CAT	140K	JPA04162	200,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
106	Motoniveladora	MOTONIVELADORA CAT 140K S: JPA04164	CAT	140K	JPA04164	200,000.00	Tukari	MUR-WY	SUPERFICIE
107	Motoniveladora	MOTONIVELADORA CAT 14M S: R9J00917	CAT	14M	R9J00917	350,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
108	Motoniveladora	MOTONIVELADORA CAT 14M S: R9J01363	CAT	14M	R9J01363	350,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
109	Perforadora	PERFORADORA IR DML 8722	Atlas Copco	DML	8722	600,000.00	Antamina	MUR-WY	SUPERFICIE
110	Perforadora	PERFORADORA IR DML 8723	Ingersoll Rand	DML	8723	600,000.00	Lima-Campoy II	MUR-WY	SUPERFICIE

111	Perforadora	PERFORADORA ATLAS COPCO DM45 S: 9471	Atlas Copco	DM45	9471	600,000.00	Lima-Campoy II	MUR-WY	SUPERFICIE
112	Perforadora	PERFORADORA SCHRARM T685W S-D S: J125-4506	Schramm	T685WS-D	J1254506	500,000.00	Lima-Campoy II	MUR-WY	SUPERFICIE
113	Perforadora	PERFORADORA ATLAS COPCO DML LP S: 9728	Atlas Copco	DML	9728	1,400,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
114	Perforadora	PERFORADORA ATLAS COPCO DML HP S: 9760	Atlas Copco	DML	9760	1,400,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
115	Perforadora	PERFORADORA ROCKDRILL FURUKAWA HCR 1500-EDII	Furukawa	HCR 1500-EDII	1730100476	350,000.00	Lima-Huachip a	MUR-WY	SUPERFICIE
116	Perforadora	PERFORADORA ATLAS COPCO DML HP S: 9839	Atlas Copco	DML	US009839	1,400,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
117	Perforadora	PERFORADORA ATLAS COPCO DML HP S: 9838	Atlas Copco	DML	US009838	1,400,000.00	Lima-Campoy II	MUR-WY	SUPERFICIE
118	Perforadora	PERFORADORA ATLAS COPCO DML HP S: 9833	Atlas Copco	DML	US009833	1,400,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
119	Perforadora	PERFORADORA EPIROC FLEXIROC D65 S: TMG18SED0435	Epiroc	FLEXIROC D65	TMG18SED 0435	790,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
120	Perforadora	PERFORADORA EPIROC DML HP S: US009888	Epiroc	DML	US009888	1,400,000.00	Antamina	MUR-WY	SUPERFICIE
121	Perforadora	PERFORADORA EPIROC PV275 S: US004883	Epiroc	PV275	US004883	2,730,189.93	Antamina	MUR-WY	SUPERFICIE
122	Perforadora	ROCK DRILL FURUKAWA HCR1500-EDII S: 1730100511	Furukawa	HCR 1500-EDII	1730100511	399,450.00	Lima-Campoy II	MUR-WY	SUPERFICIE
123	Retroexcavadora	RETROEXCAVADORA JHON DEERE 310SL S: 1T0310SLPGD29868 1	Jhon Deere	310SL	1T0310SLP GD298681	70,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
124	Retroexcavadora	RETROEXCAVADORA JHON DEERE 310SL S: 1T0310SLAGD29936 7	Jhon Deere	310SL	1T0310SLA GD299367	70,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
125	Rodillo Vibratorio	RODILLO VIBRATORIO CAT CS56B S: 43700126	CAT	CS56B	43700126	80,000.00	Regina	MUR-WY	SUPERFICIE
126	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGAS CAT D10 RJG04309	CAT	D10T	RJG04309	600,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
127	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGA CAT D6T S: GCT02569	CAT	D6T	GCT02569	250,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
128	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGA CAT D6T S: GCT02616	CAT	D6T	GCT02616	295,000.00	Regina	MUR-WY	SUPERFICIE
129	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGA CAT D6T SMC01504	CAT	D6T	SMC01504	250,000.00	Utunza	MUR-WY	SUPERFICIE

130	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGA CAT D6T S: GCT02614	CAT	D6T	GCT02614	250,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
131	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGA CAT D6T S: GCT02570	CAT	D6T	GCT02570	250,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
132	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGA CAT D8T S: MB800368	CAT	D8T	MB800368	400,000.00	Lima-Campoy II	MUR-WY	SUPERFICIE
133	Tractor sobre Oruga	TRACTOR ORUGA CAT D8T S: MB800374	CAT	D8T	MB800374	400,000.00	Lima-Campoy II	MUR-WY	SUPERFICIE
134	Tractor sobre Rueda	TRACTOR DE RUEDAS CAT 824G S:4SN00455	CAT	824G	4SN00455	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
135	Tractor sobre Rueda	TRACTOR DE RUEDAS CAT 824H S:TASX00379	CAT	824H	ASX00379	250,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
136	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K AMG-800	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 4GL989886	170,000.00	Regina	MUR-WY	SUPERFICIE
137	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K 8X4 APJ-706	Mercedes Benz	ACTROS 4144K 8X4	WD3NHAAA 5G0047511	170,000.00	Anama	MUR-WY	SUPERFICIE
138	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K 8X4 API-883	Mercedes Benz	ACTROS 4144K 8X4	WD3NHAAA 6G0047498	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
139	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K 8X4 APJ-725	Mercedes Benz	ACTROS 4144K 8X4	WD3NHAAA 8G0047499	170,000.00	Anama	MUR-WY	SUPERFICIE
140	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K 8X4 API-843	Mercedes Benz	ACTROS 4144K 8X4	WD3NHAAA 9G0047494	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
141	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K 8X4 APJ-828	Mercedes Benz	ACTROS 4144K 8X4	WD3NHAAA XG0058780	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
142	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K 8X4 API-868	Mercedes Benz	ACTROS 4144K 8X4	WD3NHAAA 3G0058782	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
143	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 ASG-939	Scania	G460B 8X4	9BSG8X400 H3900298	160,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
144	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 ASE-725	Scania	G460B 8X4	9BSG8X400 G3887838	155,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
145	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 ASD-912	Scania	G460B 8X4	9BSG8X400 G3887880	160,000.00	Lima-Campoy III	MUR-WY	SUPERFICIE
146	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 ASE-899	Scania	G460B 8X4	9BSG8X400 H3895272	160,000.00	Lima-Campoy III	MUR-WY	SUPERFICIE
147	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 ASE-897	Scania	G460B 8X4	9BSG8X400 G3887899	160,000.00	Lima-Campoy III	MUR-WY	SUPERFICIE

148	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 ASC-944	Scania	G460B 8X4	9BSG8X400 G3887785	160,000.00	Lima-Campoy III	MUR-WY	SUPERFICIE
149	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-827	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 1J0133051	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
150	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-836	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 0J0132411	170,000.00	Anama	MUR-WY	SUPERFICIE
151	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-766	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA XJ0132688	170,000.00	Anama	MUR-WY	SUPERFICIE
152	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-835	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 9J0132410	170,000.00	Lima-Campoy III	MUR-WY	SUPERFICIE
153	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-882	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 2J0132409	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
154	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASR-727	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 0J0132408	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
155	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ATA-750	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 5J0131772	170,000.00	Anama	MUR-WY	SUPERFICIE
156	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-942	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 7G0113766	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
157	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-906	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 8G0113761	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
158	Volquete	CAMION VOLQUETE MB ACTROS 4144K ASQ-826	Mercedes Benz	ACTROS 4144K	WD3NHAAA 7G0059482	170,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
159	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-722	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920225	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
160	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-723	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920228	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
161	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-740	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920341	170,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
162	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-755	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920219	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
163	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-758	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920356	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
164	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-759	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920243	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE

165	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-769	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3922843	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
166	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-770	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3922835	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
167	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-773	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920232	170,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
168	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-781	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920373	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
169	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-796	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920249	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
170	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-809	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920344	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
171	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-817	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920323	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
172	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-818	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3922859	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
173	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-819	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920385	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
174	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-823	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920320	170,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
175	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-839	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920350	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
176	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-851	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920239	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
177	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-868	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920367	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
178	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-873	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920235	170,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
179	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-923	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920329	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
180	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-925	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920222	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
181	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-926	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920326	170,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
182	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-931	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920376	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
183	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-941	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920338	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
184	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-942	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920347	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
185	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXK-724	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920246	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE

186	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXK-725	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920379	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
187	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-741	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920382	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
188	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXJ-808	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920353	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
189	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXK-798	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3922851	170,000.00	Cajamarca	MUR-WY	SUPERFICIE
190	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G460 8X4 AXK-916	Scania	G460 8X4	9BSG8X400 J3920370	170,000.00	Apumayo	MUR-WY	SUPERFICIE
191	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395666 1 BDK-761	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3956661	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
192	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395663 6 BDH-795	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3956636	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
193	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395662 0 BDH-851	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3956620	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
194	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395665 7 BDJ-857	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3956657	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
195	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395661 2 BDH-785	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3956612	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
196	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395824 9 BDK-877	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3958249	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
197	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395772 7 BDK-801	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957727	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
198	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395795 0 BDK-870	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957950	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
199	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395760 3 BDL-727	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957603	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE

200	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395780 6 BDH-819	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957806	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
201	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395783 0 BDK-927	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957830	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
202	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395793 8 BDK-854	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957938	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
203	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395795 4 BDH-717	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957954	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
204	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA G500B 8X4 S: 9BSG8X400L395760 7 BDH-788	Scania	G500B 8X4	9BSG8X400 L3957607	170,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
205	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004985	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004985	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
206	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004814	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004814	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
207	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4001702	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4001702	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
208	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4003616	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4003616	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
209	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4003170	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4003170	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
210	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4003153	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4003153	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
211	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004599	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004599	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
212	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004414	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004414	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
213	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4003139	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4003139	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE

214	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4003997	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4003997	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
215	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004704	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004704	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
216	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004311	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004311	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
217	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004097	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004097	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
218	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4003110	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4003110	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
219	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4005186	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4005186	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
220	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004903	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004903	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
221	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4004207	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4004207	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
222	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4005520	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4005520	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
223	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4005970	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4005970	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
224	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4005832	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4005832	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
225	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4005421	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4005421	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
226	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4006082	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4006082	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
227	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4005301	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4005301	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE
228	Volquete	CAMION VOLQUETE SCANIA R620 B10X4HT S: 4005628	Scania	R620B 10X4HT	9BSR0X400 N4005628	250,000.00	Cerro Corona	MUR-WY	SUPERFICIE

229	Volquete Multiuso	MAQUINARIA MULTIUSO MOROOKA S: A3003110SA	Morooka	MST3000VD	A3003110S A	260,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
230	Volquete Multiuso	MAQUINARIA MULTIUSO MOROOKA S: A3003111SA	Morooka	MST3000VD	A3003111S A	260,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
231	Volquete Multiuso	MAQUINARIA MULTIUSO MOROOKA S: A3003112SA	Morooka	MST3000VD	A3003112S A	260,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
232	Volquete Multiuso	MAQUINARIA MULTIUSO MOROOKA S: A3003114SA	Morooka	MST3000VD	A3003114S A	260,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
233	Volquete Multiuso	MAQUINARIA MULTIUSO MOROOKA S: A3003113SA	Morooka	MST3000VD	A3003113S A	260,000.00	Minsur	MUR-WY	SUPERFICIE
234	Tractor sobre Oruga	TRACTOR SOBRE ORUGAS KOMATSU D155AX-6	Komatsu	D155AX-6	81657	338,983.05	Consorcio Vial Chimbote	AJANI	SUPERFICIE

CONDICIÓN ESPECIAL DE TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS

1. Alcance: Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir los daños materiales o pérdidas físicas de los Equipos y/o maquinaria Móvil asegurados mientras se encuentren circulando por sus propios medios en la Zona de operación previamente declarada, dentro del territorio de la República del Perú.

2. Limitaciones:

a. La cobertura otorgada por esta Cláusula Adicional no será de aplicación para las unidades vehiculares que cuenten con placa de rodaje de circulación.

b. La cobertura tiene un radio de acción de 3 Km contados desde el lugar de operación del ASEGURADO, salvo que LA COMPAÑÍA le otorgue un radio de acción diferente, en cuyo caso deberá constar en las condiciones particulares

3. Exclusión: Esta Cobertura excluye los daños a las unidades aseguradas que circulen por eje propio que no cumplan con el Reglamento de Pesos y Medidas establecidos en el D.S. N 013-98 MTC y R.M. Nro. 375-98-MTC o las normas legales que las sustituyan

Orden: Salvo los términos y condiciones que esta condición especial ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

NMA 355

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a solicitud del Asegurado por escrito al Corredor quien colocó el seguro, y la prima bajo la presente deberá ajustarse sobre la base que los Aseguradores reciban o retengan la prima a corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también puede ser cancelada por o en nombre de los Aseguradores por medio de aviso escrito de 60 días dado al Asegurado en su última dirección conocida, y la prima bajo la presente deberá ajustarse sobre la base que los Aseguradores reciban o retengan la prima a prorrata

El aviso se considerara recibido debidamente en el curso del correo si es enviado por correo certificado debidamente dirigido

CLÁUSULA DEL INSTITUTO POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA Y BIOQUÍMICA

Esta cláusula será imperativa e invalidará todas las demás disposiciones de este seguro incompatible con ellas

1. En ningún caso cubrirá el seguro de responsabilidad, pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por o que surjan de

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otro como reacción o fuerza o material radiactivo

1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a radioactivo isótopos, distintos de combustible nuclear, durante la preparación de dichos isótopos, llevan, almacenado o utilizado para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de otros similares pacíficos propósitos

1.5 cualquier sustancia química, biológica, bioquímica, o arma electromagnética.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL
NMA 464

Sin perjuicio de lo contrario a lo contenido aquí, esta Política no cubre las Pérdidas o Daños ocasionados directa o indirectamente por, sucediendo o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no la guerra declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalismo o requisición o destrucción o daño a la propiedad por parte de cualquier gobierno o autoridad pública o local

ENDOSO DE LIMITACIONES Y CONDICIONES ADICIONALES (STANDARD)
(PARA USO MUNDIAL SALVO U.S.A. Y CANADA)

Traducción Libre / Prevalece Cláusula en Inglés

EL PRESENTE ENDOSO CONTIENE DISPOSICIONES EN LAS CLÁUSULAS II, V Y VI QUE PODRÍAN LIMITAR OR IMPEDIR EL RECUPERO BAJO ESTA PÓLIZA, DE MONTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS (SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA CLÁUSULA II) Y/O SINIESTRO RESULTANTE (SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA CLÁUSULA V)

I. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE SUELO, AGUA Y AIRE

No obstante cualesquier disposición que señale lo contrario en la Póliza de la cual este Endoso forma parte (o dentro de cualquier otro Endoso que forma parte de esta Póliza), la presente Póliza no asegura tanto el suelo (incluyendo pero no limitado al suelo en el cual están ubicados los bienes asegurados), agua o aire, siempre que y dondequiera que suceda, como asimismo cualquier interés o derecho relativo a lo mismo. Esta exclusión no es aplicable a agua dentro de instalaciones sanitarias o redes de incendio en los edificios del Asegurado al ocurrir cualquier daño que estuviere asegurado en virtud de la presente póliza.

I. CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Nada que contenga esta Cláusula anulará cualquier exclusión de filtración y/o polución y/o contaminación o cualquier exclusión de contaminación radioactiva o cualesquier otra exclusión aplicable a la presente Póliza. El hecho de haber sido incluida esta Cláusula, en ningún caso aumentará el Límite de Responsabilidad de los Suscriptores de la presente Póliza ni de cualquier otro endoso aplicable a ésta.

Cualquier disposición en esta Póliza (o en cualquier otro Endoso que forma parte de ésta) que asegura remoción de escombros, queda cancelada y reemplazada por lo siguiente:

1. En caso de daño físico directo a bienes, el cual los Suscriptores aceptan pagar en virtud de la presente Póliza, o que aceptarían pagar si no fuere por haber sido aplicado un deducible o monto previo (de aquí en adelante denominado "Daño" en esta Cláusula), y con sujeción a las limitaciones señaladas a continuación y el método de cálculo que indica la Cláusula VI del presente Endoso y a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, la presente Póliza también cubre los gastos :

(a) incurridos razonable y necesariamente por el Asegurado por la remoción de los escombros provenientes del Daño, desde su local donde éste ocurrió; y

(b) de los cuales el Asegurado llega a tener conocimiento y cuyo monto sea avisado por el dentro de un año después de haber ocurrido el Daño, a los Suscriptores de la presente Póliza; pero la presente Cláusula no cubrirá gasto alguno previsto en la Cláusula V del presente Endoso.

1. La suma máxima de gastos para remoción de escombros (sujeto a las limitaciones del párrafo 1 más arriba) que podrá ser considerada en el método de cálculo indicado en la Cláusula VI del presente Endoso, será el monto que sea mayor entre 3.000.000 Libras Esterlinas o su equivalente en moneda local, y 10% (diez por ciento) del monto del Daño que originó estos gastos.

III. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

No obstante cualesquier disposición que señale lo contrario en la Póliza de la cual el presente Endoso forma parte (o en cualesquier otro Endoso que forma parte de esta Póliza), la presente Póliza no cubre:

1. cualquier pérdida, daño, costo o gasto; o
2. cualquier aumento del monto de pérdida, daño, costo o gasto asegurados; o
3. cualquier pérdida, daño, costo, gasto, multa, sanción u otra suma incurrida, sostenida o impuesta por o por la amenaza de, algún fallo, orden, dirección, instrucción o solicitud, o por cualquier acuerdo para con cualesquier juzgado, agencia de gobierno, autoridad pública, civil o militar o cualesquier otra persona (sea o no como resultado de un pleito público o privado); originado por cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de polución y/o contaminación, o amenaza de la misma, sea que hubiere sido causada o no por un riesgo asegurado, o por medidas tomadas para evitar, prevenir, reducir, mitigar, remediar, limpiar o remover esta filtración o polución y/o contaminación o la amenaza de la misma. El término "cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de polución y/o filtración" según el presente Endoso, incluye (sin estar limitado a):
 1. filtración o polución y/o contaminación por cualesquier cosa, incluyendo pero sin estar limitado a lo que cualesquier gobierno, entidad pública o reguladora designe como tóxica, azarosa, peligrosa o nociva a personas, bienes o al medio ambiente bajo cualquier ley, ordenanza, reglamento o decreto, que llegase a arriesgar o amenazar con arriesgar la salud, seguridad o bienestar de personas o medio ambiente.

IV. CLÁUSULA DE RIESGOS NOMINADOS ORIGINADOS POR FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN

La presente póliza se modifica según se indica a continuación. Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin alteración y continúan siendo aplicables con plena vigencia y efecto. Nada que contenga esta Cláusula anulará cualesquier exclusión de contaminación radioactiva aplicable a esta Póliza. Si cualquiera de los riesgos en la lista a continuación tienen su origen en filtración y/o polución y/o contaminación, entonces los riesgos resultantes no serán excluidos solamente debido a la ya indicada Cláusula de Exclusión de Filtración y/o Polución y/o Contaminación.

Riesgos Nominados

Incendio

Explosión

Sin embargo, nada en esta Cláusula ampliará esta Póliza para cubrir:

1. pérdida, daño, costos, gastos, multa o sanción, u otra suma originados por cualquier tipo de filtración y/o contaminación que cause o provenga de un riesgo nominado, o
2. pérdida o daño en cualquier local salvo el local donde ocurrió el riesgo nominado, o

3. bienes y/o intereses salvo aquellos asegurados contra los riesgos nominados, por esta Póliza.

V. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR DAÑO FÍSICO CAUSADO POR LA CLÁUSULA DE RIESGOS NOMINADOS

LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA NULA Y SIN VIGENCIA U EFECTO EXCEPTO CUANDO SE INDICA UN MONTO EN EL PÁRRAFO 2) MÁS ADELANTE.

La presente póliza se modifica según se indica a continuación. Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza permanecen sin alteración y continúan siendo aplicables con plena vigencia y efecto. Nada que contenga esta Cláusula anulará cualesquier exclusión de contaminación radioactiva aplicable a esta Póliza o, con la excepción de lo que se indica en este Cláusula, a la Cláusula de Exclusión de Filtración y/o Polución y/o Contaminación antedicha. La inclusión de esta Cláusula en ningún caso aumentará el Límite de Responsabilidad de los Suscriptores correspondiente a la presente Póliza o de cualquier otro endoso aplicable a la misma.

1. Si,

(a) cualesquier de los riesgos en la lista más adelante es la causa única, inmediata y directa de daño físico ocasionado a bienes asegurados por la presente Póliza contra el citado riesgo (en adelante denominado "Daño Original"), y

(b) el Daño Original es la causa única, inmediata y directa de filtración en, y/o polución y/o contaminación de bienes que están

(i) en el mismo local donde ocurrió el Daño Original, y

(ii) asegurados por esta Póliza contra los riesgos nominados que causaron el Daño Original, y

(c) los referidos bienes se dañan en consecuencia (en adelante en la presente Cláusula, denominado "Daño Resultante");

entonces esta Póliza, sujeto a los siguientes términos y limitaciones adicionales y el método de cálculo en la Cláusula VI del presente Endoso, también cubre :

(d) el Daño Resultante, y

(e) los gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado por remover escombros y/o limpieza lo cual :

(i) se limita al mismo local en el cual se produjo el Daño Original; y

(ii) se hace necesario solamente como consecuencia del Daño Resultante; pero que en ningún caso incluirá gasto alguno de remoción y/o limpieza de suelo, agua o aire,

(en adelante en esta Cláusula, el Daño Resultante y los gastos de remoción de escombros y limpieza se denominarán "Siniestro Resultante");

siempre y cuando la presente Póliza cubriese el Siniestro Resultante solamente en circunstancias cuando :

(f) los Suscriptores han aceptado pagar el Daño Original, o que aceptarían pagar el Daño original si no fuere por la aplicación de un deducible o monto previo; y

(g) dentro de un año desde el comienzo del riesgo nominado que causó el Daño Original, el Asegurado hubiere tenido conocimiento y avisado a los Suscriptores, del monto :

(i) del Siniestro Resultante; y

(ii) de cualesquier otro interés materia de una reclamación bajo la Póliza como consecuencia del Daño Resultante, por concepto de daño físico, perjuicio por paralización, gastos adicionales u otro.

Riesgos Nominados

Incendio,
Rayo,
Explosión.

Sin embargo, nada en la presente Cláusula ampliará la cobertura de esta Póliza para amparar alguna condición que existía antes del Daño Original ni para asegurar cualquier pérdida, daño, costo, gasto, multa, sanción u otra suma incurrida, sostenida o impuesta por o por la amenaza de, algún fallo, orden, dirección, instrucción o solicitud, o por cualquier acuerdo para con cualesquier juzgado, agencia de gobierno, autoridad pública, civil o militar o cualesquier otra persona (sea o no como resultado de un pleito público o privado), relativo a cualquier tipo de filtración o cualquier tipo de polución o contaminación proveniente de cualquier causa.

2. El monto máximo de cualquier Siniestro Resultante y de cualquier otro interés materia de una reclamación en virtud de la presente Póliza como consecuencia del Daño Resultante, por concepto de daño físico, perjuicio por paralización, gastos adicionales u otro, que pueden ser incluidos en el método de cálculo en la Cláusula VI del presente Endoso es {Respuesta} (o su equivalente en moneda local).

VI. MÉTODO DE CÁLCULO

Cuando se calcula el monto, si lo hubiere, pagadero en virtud de la presente Póliza por un siniestro que incluye gastos de remoción de escombros (según disposiciones y limitaciones en la Cláusula II de este Endoso) y/o Siniestro Resultante (según disposiciones y limitaciones en la Cláusula V de este Endoso), el importe de tal gasto por la remoción de escombros y/o tal Siniestro Resultante, será sumado :

- (b) al monto del Daño (según definición en la Cláusula II) o el monto del Daño Original (según definición en la Cláusula V), y
- (c) a todos los demás montos, si los hubiere, asegurados por la presente Póliza como consecuencia del mismo suceso, que los Suscriptores acuerden pagar, o que aceptarían pagar si no fuere por la aplicación de un deducible o monto previo;

luego, el importe resultante será el monto del cual en primer lugar todos los deducibles y después cualesquier monto previo al cual esta Póliza estuviere afecto, serán restados y el saldo, si lo hubiere, corresponderá al monto a pagar, con sujeción a todas las demás disposiciones de la presente Póliza y al / los límite(s), sub-límite(es) y límite(s) agregado(s) estipulados.

13/05/93
NMA 2560

Cláusula de Uso General de Exclusión Datos Electrónicos NMA 2915

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CUG 1 02 074

1. Exclusión de Datos Electrónicos

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario de la Póliza o cualquiera de sus endosos, se acuerda lo siguiente:

- a) Esta Póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

DATO ELECTRÓNICO significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen "caballos de Troya", "gusanos" y "bomba de tiempo o lógicas".

- b) Sin embargo, en el evento que un incendio o explosión resultare como consecuencia de cualquiera de las materias descritas en la letra a) anterior, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño al bien asegurado que ocurra durante su vigencia.

2. Valorización de Portadores de Información Electrónica.

3. A pesar de cualquier estipulación en contrario de la Póliza o cualquiera de sus endosos, se acuerda lo siguiente:

Si los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados sufrieren daños amparados por esta Póliza, el monto de la indemnización será el costo del medio vacío, incluyendo los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de un respaldo o de originales de otra generación.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería ni costos para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS ELECTRÓNICOS.

Cuando el medio no es reparado, cambiado o restaurado, la base para el avalúo será el costo del medio vacío. Sin embargo, esta póliza no asegura ninguna cantidad relacionada con el valor de los DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado ni a ninguna otra parte aunque esos DATOS ELECTRÓNICOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

LMA 5393 - ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el periodo del seguro. Consecuentemente y sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
 - 2.1. para una enfermedad transmisible, o
 - 2.2. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.
3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - 3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - 3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.
4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura. Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

EXCLUSIÓN DE DATOS Y CIBERNÉTICO DE PROPIEDAD

2. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Política o cualquier respaldo a la misma, esta Política excluye cualquier:
 2. Pérdida cibernética;
 3. pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos;independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.
3. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
4. Este respaldo reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Política o cualquier respaldo de la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o los Datos, reemplaza esa redacción.

Definiciones

5. Por pérdida cibernética se entiende cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, entre otros, a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
6. Ley cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucran el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.
7. Medios de incidentes cibernéticos:
 2. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
 3. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
8. Medios de sistema informático:

2. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados,
- propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o sea operado por él.
9. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5401

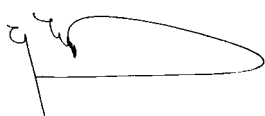
11 November 2019

Asimismo, por el presente documento, declaro conocer y manifiesto mi consentimiento para que se remita alternativamente por los medios electrónicos que correspondan, toda comunicación o documentación relativa a mis pólizas de seguro, así como sus endosos y/o renovaciones, pudiendo incluso haber sido contratadas con anterioridad o en el futuro; incluyendo adicionalmente, comprobantes de pago electrónicos y las comunicaciones de cobranza que correspondan.

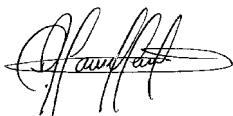
Declaro también actualizar ante algún cambio los referidos medios electrónicos a fin de que se efectúen las referidas comunicaciones.

El Asegurado declara que, antes de suscribir esta póliza, ha tomado conocimiento directo de todas y cada de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato. El Asegurado debe firmar y devolver una copia de esta póliza en señal de conformidad.

San Isidro, 14 de Septiembre de 2022



LA POSITIVA



CONTRATANTE

DETALLE DE CLÁUSULAS

Cláusula De Cobertura Para Gastos Adicionales Por Horas Extra De Trabajo, Trabajo Nocturno, Trabajo En Días Feriados, Flete Expreso

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la extra prima por parte del **Asegurado**, esta cláusula se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se encuentren relacionados con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras, se verá reducida en la misma proporción.

TREC.006

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusula De Cobertura De Gastos Extraordinarios Para Flete Aéreo

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios, deben originarse en un siniestro cubierto por la presente póliza.

Queda además entendido, que la cantidad indemnizable bajo esta cobertura con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de US\$ 1,000.00 durante el periodo de vigencia.

El deducible para esta cobertura será del 20% de los gastos extra indemnizables, con un mínimo de US\$ 200.00 por evento.

TREC.007

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusula De Cobertura Para Maquinaria Y Equipo Bajo Tierra

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto a que el **Asegurado** haya pagado la extra prima acordada, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** toda pérdida o daño a los equipos o maquinaria asegurados en la póliza, producido a consecuencia de avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, entre otros, hasta el límite expresamente señalado en la póliza por accidente.

Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura las pérdidas o daños debido al abandono de estos objetos.

TREC.400

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusula De Cobertura De Transportes Nacionales

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago de la extra prima por parte del **Asegurado**, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas del equipo y maquinaria asegurados en la póliza a consecuencia directa de accidentes fortuitos ocurridos al medio de transportes (el cual deberá ser un vehículo motorizado apropiado para el transporte terrestre de carga), siempre y cuando las contingencias ocurran dentro de territorio nacional, en las vías y/o carreteras entregadas al tránsito oficialmente y el accidente fortuito sea una causa directa de:

- Descarrilamiento y/o despiste
- Volcadura
- Desbarrancamiento
- Deslizamiento de terraplenes
- Derrumbes de puentes o túneles
- Choque
- Incendio y/o explosión del motor o maquinaria propulsora.

TREC.401

Febrero 2016

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS”

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Capítulo III (Coberturas) de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas y en las respectivas Cláusulas Adicionales, de ser el caso.

INICIO DE LA COBERTURA

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se detallan en el Capítulo IV (Exclusiones) de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se encuentra señalado en el numeral 2.11 (Resolución de contrato de seguro) de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS CONDICIONES

Se encuentra estipulado en el numeral 2.4 (Aceptación y conformidad a las condiciones) de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Se detalla en el Capítulo V (Procedimiento en Caso de un Siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Según la forma de recaudación y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

MEDIO Y PLAZOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Se encuentra establecido en el Capítulo V (Procedimiento en caso de un siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas del seguro podrán solicitarse en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: www.lapositiva.com.pe.

ATENCION DE RECLAMOS

La Positiva recibirá los reclamos en su “Área de Servicio al Cliente” llamando al (01) 211-0211 desde Lima o provincias, o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional (relación de direcciones en la web: www.lapositiva.com.pe), así como a través de la misma página web de La Positiva.

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado, SBS, INDECOPI, entre otros, según corresponda.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo **Asegurado**.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas de **La Positiva Seguros y Reaseguros**. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada **Asegurado** se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

La Positiva Seguros y Reaseguros

Calle Francisco Masías 370, San Isidro Lima - Perú,

RUC.: 20100210909,

Telf.: (511) 211-0000,

lineapositiva@lapositiva.com.pe,

www.lapositiva.com.pe

Marzo 2016

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “RESPONSABILIDAD CIVIL”

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Capítulo III (Coberturas) de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

INICIO DE LA COBERTURA

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se detallan en el Capítulo IV (Exclusiones) de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se encuentra señalado en el numeral 2.11 (Resolución de contrato de seguro) de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS CONDICIONES

Se encuentra estipulado en el numeral 2.4 (Aceptación y conformidad a las condiciones) de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Se detalla en el Capítulo V (Procedimiento en Caso de un Siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Según la forma de recaudación y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

MEDIO Y PLAZOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Se encuentra establecido en el Capítulo V (Procedimiento en caso de un siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas del seguro podrán solicitarse en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: www.lapositiva.com.pe.

ATENCION DE RECLAMOS

La Positiva recibirá los reclamos en su “Área de Servicio al Cliente” llamando al (01) 211-0-211 desde Lima y/o provincias, o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional (relación de direcciones en la web: www.lapositiva.com.pe), así como a través de la misma página web de La Positiva.

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado, SBS, INDECOPI, entre otros, según corresponda.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo **Asegurado**.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil de **La Positiva Seguros y Reaseguros**. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada **Asegurado** se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

La Positiva Seguros y Reaseguros

Calle Francisco Masías 370, San Isidro Lima - Perú,

RUC.: 20100210909,

Telf.: (511) 211-0000,

lineapositiva@lapositiva.com.pe,

www.lapositiva.com.pe

Marzo 2016

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “ROTURA DE MAQUINARIA”

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Capítulo III (Coberturas) de las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria.

INICIO DE LA COBERTURA

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se detallan en el Capítulo IV (Exclusiones) de las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se encuentra señalado en el numeral 2.11 (Resolución de contrato de seguro) de las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria.

ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS CONDICIONES

Se encuentra estipulado en el numeral 2.4 (Aceptación y conformidad a las condiciones) de las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Se detalla en el Capítulo V (Procedimiento en Caso de un Siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria.

FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Según la forma de recaudación y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

MEDIO Y PLAZOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Se encuentra establecido en el Capítulo V (Procedimiento en caso de un siniestro) de las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria.

LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas del seguro podrán solicitarse en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: www.lapositiva.com.pe.

ATENCION DE RECLAMOS

La Positiva recibirá los reclamos en su “Área de Servicio al Cliente” llamando al (01) 211-0-211 desde Lima y/o provincias, o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional (relación de direcciones en la web: www.lapositiva.com.pe), así como a través de la misma página web de La Positiva.

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado, SBS, INDECOPI, entre otros, según corresponda.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo **Asegurado**.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria de **La Positiva Seguros y Reaseguros**. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada **Asegurado** se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

La Positiva Seguros y Reaseguros

Calle Francisco Masías 370, San Isidro Lima - Perú,

RUC.: 20100210909,

Telf.: (511) 211-0000,

lineapositiva@lapositiva.com.pe,

www.lapositiva.com.pe

Marzo 2016

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II BASES DEL CONTRATO	3
CAPITULO III COBERTURA DEL SEGURO	9
CAPITULO IV EXCLUSIONES DEL SEGURO	11
CAPITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO	13
CAPITULO VI LA PÓLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO	18

CAPITULO I

DEFINICIONES

- 1.1. **Asegurado**
Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- 1.2. **Acto de Terrorismo**
Es un acto o acción, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización o gobierno; cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.
- 1.3. **Beneficiario**
Persona designada en la póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 1.4. **Condiciones Generales**
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.5. **Condiciones Particulares**
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato.
- 1.6. **Condiciones Especiales**
Documento que contiene las estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.
- 1.7. **Contratante**
Es la Persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.
- 1.8. **Convenio de Pago**
Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con **La Positiva**.
- 1.9. **Corredor de Seguros**
Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia
- 1.10. **Deducible**
El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.

- 1.11. Endosatario
Persona natural o jurídica a quien el Asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza
- 1.12. Endoso
Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.
- 1.13. Impericia
Falta de pericia, de sabiduría, de práctica, de experiencia y habilidad en una ciencia, arte u oficio.
- 1.14. Materia Asegurada ó Materia del Seguro
Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.15. Interés Asegurable
Es el deseo sincero del Asegurado de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima.
- 1.16. Póliza
Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Endosos así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo.
- 1.17. Prima
Es la contraprestación establecida por **La Positiva** por la cobertura otorgada.
- 1.18. Robo
Pérdida causada por apoderamiento de los bienes asegurados y los daños irrogados a los mismos a consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que haya existido violencia sobre las personas o cosas y quien la cometa haya penetrado al lugar por la fuerza en forma tal que queden huellas visibles de la entrada o salida.
- 1.19. Siniestro
Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan lesiones personales o daños materiales amparados por la presente póliza.
- 1.20. Suma Asegurada
Representa el límite máximo de responsabilidad de **La Positiva** expresada en términos monetarios
- 1.21. Ubicación del Riesgo o Zona de Operación
Es el sitio, lugar, región o zona geográfica en el cual la Materia Asegurada ó Materia del Seguro se encuentra y tiene cobertura bajo los alcances de este seguro.
- 1.22. Valor de reposición
Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hubiera.

CAPITULO II

BASES DEL CONTRATO

2.1. Contratantes

La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el **Contratante**.

2.2. Inicio de la cobertura

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

2.3. Pago de primas

2.3.1. El Contratante se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.

2.3.2. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta a el Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido en el contrato. Durante el periodo en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante al domicilio consignado en la Póliza informándole de tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.**

2.3.3. **Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato debido a falta de pago.**

2.3.4. Si **La Positiva** no reclama el pago de la prima adeuda por el **Contratante** transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la cuota vencida con mayor antigüedad, la póliza queda extinguida de pleno derecho..-

2.3.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.

2.3.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la

prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la Prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Contratante, este autoriza a La Positiva a descontar de la misma el importe de la Prima adeudada.

2.4. Aceptación y conformidad a las condiciones

2.4.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.

2.4.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratante o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

2.4.3. El Contratante, de ser el caso, tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.

2.4.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

2.4.5. **Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por La Positiva. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por La Positiva y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.**

2.5. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El Contratante y/o Asegurado está obligado a declarar a La Positiva, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o Asegurado de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.6. Inspección

La inspección por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva**, quedará a discreción de esta última, en caso lo considere necesario..

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.7. Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a La Positiva debidamente firmado.

2.8. Nombramiento de un Corredor de Seguros

El Contratante o Asegurado podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza..

2.9. Avisos y comunicaciones

2.9.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito en el domicilio señalado en la póliza o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.9.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al Asegurado, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.10 Agravación del riesgo

El Contratante y/o **Asegurado**, deberán notificar por escrito a **La Positiva** los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.

Comunicada a **La Positiva** la agravación de riesgo, esta manifestará en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlo o resolverlo.

Si **La Positiva** decide resolver el contrato ante la **agravación** de riesgo declarada, corresponde a favor de la misma, la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si el Contratante y/o **Asegurado** no comunican en forma oportuna la agravación del riesgo, **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Contratante y/o **Asegurado** omitieron comunicar la agravación del riesgo con antelación, **La Positiva** queda liberada de toda obligación de pago, si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Contratante y/o **Asegurado**, incurran en la omisión o demora, sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **La Positiva**.
- c) Si **La Positiva** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato de seguro en el plazo de 15 días.
- d) **La Positiva** conozca la agravación, al tiempo que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), **La Positiva** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado al Contratante o **Asegurado**, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

2.11 Resolución del contrato de seguro

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución.

2.11.1 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- d) Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- e) El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.

Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior.

En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso e) el Contratante o el Asegurado está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.

2.11.2. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.

2.11.3 El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, por cualquiera de las partes, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. En los seguros grupales, el Asegurado tiene derecho a resolver el certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento. Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de La Positiva, se

devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.

2.11.4 En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

2.11.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

2.12. Causas de nulidad del contrato de seguro

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el integro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

2.12.1 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

2.12.2 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

2.12.3 En los supuestos comprendidos en los numerales 2.12 b) c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

2.12.4 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 2.12.3.

2.13. Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado o los Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados si actúan fraudulentamente, exageran los daños o emplean medios falsos para probarlos.

2.14. Renovación del seguro

El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior. Cuando **La Positiva** considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **La Positiva**. En este último caso, **La Positiva** debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

2.15. **Solución de Controversias**

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o el Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.-

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiesen tener el Asegurado o Beneficiarios para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.16. **Defensoría del Asegurado**

El Contratante, Asegurado y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y La Positiva, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e

inapelable por parte de La Positiva pero no del Asegurado quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.17 Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante y/o **Asegurado** cambiaran de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.18 Prescripción liberatoria

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

2.19 Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de La Positiva, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Positiva utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Positiva podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Positiva.

Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.20. Pluralidad de seguros

El Contratante y/o **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el Contratante y/o **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

CAPITULO III **COBERTURA DEL SEGURO**

3.1. Cobertura del Seguro

La Positiva conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas en la presente póliza, otorga cobertura a los bienes mencionados en la especificación, contra las pérdidas o daños ocurridos en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición, salvo las exclusiones expresas, como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El **Asegurado** tomará las precauciones razonables y cumplirá con todas las instrucciones impartidas por **La Positiva** para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; se atendrá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con todas las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los bienes asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a **La Positiva** cualquier circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por La Positiva.

Esta póliza cubre solo el equipo y maquinaria de los contratistas descritos en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en el cuadro de esta póliza.

Los bienes asegurados deberán encontrarse necesariamente dentro del lugar o Ubicación del Riesgo geográfica señalados en la póliza, ya sea que el bien este trabajando o haya sido desarmando para fines de mantenimiento, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontado o remontado.

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos, objeto de este seguro, en forma accidental, súbita e imprevista, por cualquier causa externa tales como:

- 3.1.1. Incendio o rayo.
- 3.1.2. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.
- 3.1.3. Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto del operario, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.
- 3.1.4. Explosión, excepto lo dispuesto en el Capítulo IV: Exclusiones.
- 3.1.5. Robo, incluyendo los daños causados por la tentativa o la consumación de tales delitos. Para los efectos de este seguro, se considerará robo a la pérdida causada por apoderamiento de los bienes asegurados y los daños irrogados a los mismos a consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que haya existido violencia sobre las personas o cosas y quien la cometa haya penetrado al lugar por la fuerza en forma tal que queden huellas visibles de la entrada o salida, siendo obligación del Asegurado presentar una denuncia ante la autoridad policial del lugar.

3.1.6. Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las maquinas y/o equipos dentro de la Ubicación del Riesgo.

3.1.7. Pérdida o daño causado por inundaciones, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción, volcánica o por otra convulsión de la naturaleza.

3.1.8. Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente por la presente póliza.

3.2. Deberes del asegurado

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del **Asegurado**, de las siguientes condiciones:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para los cuales no fueron construidos.
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos administrativos y observar las condiciones de los fabricantes, sobre instalación y funcionamiento de la maquinaria.

3.3. Inspecciones

- **La Positiva** durante la vigencia del seguro podrá inspeccionar los bienes asegurados.
- El **Asegurado** está obligado a proporcionar a **La Positiva** toda la información necesaria para la debida apreciación del riesgo.
- **La Positiva** podrá proporcionar al **Asegurado** una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

3.4. Agravación del riesgo

- Si la inspección revela una agravación del riesgo, en algunos o en todos los bienes asegurados, **La Positiva** requerirá por escrito al **Asegurado**, para que dentro del plazo que señale al efecto, reduzca el riesgo a su estado normal. Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de **La Positiva**, ésta quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas o daños consecuenciales de la agravación del riesgo.
- El **Asegurado** por su parte, deberá comunicar a **La Positiva** dentro del curso del seguro las agravaciones esenciales del riesgo, con una antelación no menor de diez días siguientes a la fecha de la modificación del riesgo, cuando dependa de su propio arbitrio y de tres días si le fuese extraña, a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.

En ambos casos, **La Positiva** podrá optar por exigir un reajuste de prima, u optar por la resolución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al **Asegurado** dentro de los quince días de conocida dicha situación.

Si el **Asegurado** no cumple con comunicar la agravación del riesgo a **La Positiva**, esta queda liberada de responsabilidad respecto de las consecuencias del siniestro, salvo que la omisión incurrida por el **Asegurado** se debe a culpa inexcusable, la agravación del riesgo no influyó en la ocurrencia del siniestro o si **La Positiva** no ejerció su derecho de reajustar la prima u optar por la resolución del contrato conforme se indica en la presente cláusula; sin embargo en estos supuestos, **La Positiva** tendrá el derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado de haber sido informada oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

CAPITULO IV
EXCLUSIONES

- 4.1. No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siniestros que se produzcan como consecuencia de:**
- 4.1.1. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o de sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando le sean directamente imputables.**
 - 4.1.2. Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.**
 - 4.1.3. Uso de la maquinaria asegurada en operaciones o actividades distintas para las que ha sido diseñada.**
 - 4.1.4. Actividades u operaciones militares, haya habido o no, declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.**
 - 4.1.5. Perdida, daño, costos o gastos directa o indirectamente causados por, contribuido por, resultante de, o que surja a consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo.**
 - 4.1.6. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de bien asegurado.**
 - 4.1.7. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
 - 4.1.8. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.**
 - 4.1.9. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, o de, oxidación, moho toxico, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**
 - 4.1.10. Cualquier daño o pérdida ocasionada por filtración y/o polución y/o contaminación gradual.**
 - 4.1.11. Pérdidas derivadas directa o indirectamente que surjan de la perdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.**
 - 4.1.12. Obsolescencia tecnológica.**
 - 4.1.13. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido cubiertos especialmente por endoso.**
 - 4.1.14. Pérdidas o daños causados por explosiones de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de motores de combustión interna.**

- 4.1.15. Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
- 4.1.16. Pérdida o daño causado por sobre-carga del bien asegurado que excedan de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada.
- 4.1.17. Actividades u operaciones realizadas costa afuera (Off Shore).
- 4.1.18. Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba.
- 4.1.19. Los daños ocasionados por una reparación provisional a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a La Positiva cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si en opinión de La Positiva, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 3.2.4 precedente.

4.2. Esta póliza tampoco cubre:

- 4.2.1. Los gastos de una reparación provisional.
- 4.2.2. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido cubiertos específicamente por endoso.
- 4.2.3. Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin excepto cuando se almacene por exigencia del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria.
- 4.2.4. No están amparados por esta póliza, los combustibles, lubricantes, elementos refrigerantes y otros medios auxiliares de operación.
- 4.2.5. Esta póliza no cubre las partes siguientes: bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámicas o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.
- 4.2.6. En general no son partes asegurables aquellas que son materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica.
- 4.2.7. Daños ocasionados a la maquinaria asegurada que esté operando o se encuentre instalada en la orilla del mar, río, lago o lagunas, salvo pacto en contrario.
- 4.2.8. Daños ocasionados a la maquinaria asegurada que esté operando o se encuentre instalada en un lugar distinto al declarado en la póliza.

4.3. Esta póliza no cubre los daños ocasionados a los siguientes bienes:

- 4.3.1. Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camionetas, camiones o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos.

- 4.3.2. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
- 4.3.3. Edificios utilizados como campamentos u otros usos.
- 4.3.4. Maquinaria o equipo o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.
- 4.3.5. Maquinarias y equipos que operen en áreas subterráneas a menos que se haya convenido expresamente en su inclusión, mediante un endoso especial.
- 4.3.6. Maquinarias o equipos mientras sean transportados, salvo que mediante un endoso especial se haya convenido en su inclusión.
- 4.3.7. Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.
- 4.3.8. Bienes de propiedad de obreros y/o empleados del Asegurado.
- 4.3.9. Equipos que realicen trabajos de perforación, explotación y prospección petrolera y/o de gas.
- 4.3.10. Equipos no instalados.
- 4.3.11. Prototipos.
- 4.3.12. Equipos utilizados en la navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

5.1 Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- 5.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01) 211-0-211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
- 5.1.2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

5.1.3. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; como mínimo la siguiente:

- Denuncia Policial.
- Informe interno de la ocurrencia.
- Informe Técnico del daño, emitido por el Asegurado y/o empresa competente.
- Manifestación de operario.
- Factura de adquisición.
- Presupuesto detallado de reparación.
- Cotización / valor a nuevo de un equipo similar.
- Reportes y Servicios de mantenimiento realizados al equipo siniestrado.
- Sustento de gastos efectuados (traslados, alquileres, importaciones, entre otros).
- File personal del operador (experiencia).
- Acta de salvamento firmado por el Asegurado en caso hubiera partes y piezas a nuestra disposición.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

5.1.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas disponibles para su examen por el experto de La Positiva.

5.1.5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo.

5.1.6. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida

5.2. Inspección del daño

Cuando La Positiva haya recibido la notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de La Positiva inspeccionará los daños, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener su negocio en funcionamiento, siempre que no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección.

Si la inspección no se efectúa en el periodo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

5.3. Pérdida parcial

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro el cual comprende el costo de reparación según presupuesto presentado por el Asegurado y aprobado por La Positiva, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose que La Positiva no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado al desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos comprenden el importe de los costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos por sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente, sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser cubiertos.

Los gastos de cualquier reparación adicional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva. Los gastos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación de los daños, serán de cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

5.4. Pérdida total

Para los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender su valor actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, aplicando el valor de salvamento, menos el deducible y el factor de infraseguro si lo hubiere. El valor actual se obtendría deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro, de acuerdo a las tablas de depreciación, referenciales siguientes:

GRUPO 1

Grúas (grúas giratorias de torre, autogrúas y grúas montadas sobre vehículos, grúas-torres trepadoras, grúas de cable).

VIDA ÚTIL	12 Años
VALOR RESIDUAL	25%

DEPRECIACIÓN

AÑO	% POR AÑO	% ACUMULADO
1	15	15
2	10	25
3	10	35
4	8	43
5	6	49
6	6	55
7	5	60
8	4	64
9	4	68
10	4	72
11	3	75
12	--	--

GRUPO 2

Excavadoras (palas mecánicas, dragas de arrastre, excavadoras sobre vehículos, excavadoras de cangilones, zanjadoras).

Vehículos para acarreo de materiales de construcción (vagonetas basculares, camiones de volteo, remolques con volquetes, dumper).

Cargadores frontales, bulldozers, motoconformadoras, tralleros, (escrepas), escarificadores, barredoras mecánica, motoniveladoras, tractores, equipos de perforación de pozos de agua, vibradores para concreto, piloteadoras y extractores de pilotes equipos de buzos, aplanadoras y compactadoras, montacargas móvil y otras máquinas similares.

VIDA ÚTIL	8 Años
VALOR RESIDUAL	25%

DEPRECIACIÓN

AÑO	% POR AÑO	% ACUMULADO
1	18	18
2	16	34
3	10	44
4	9	53
5	8	61
6	5	66
7	5	71
8	4	75

GRUPO 3

Locomotoras, ripladoras de vías, pavimentadoras de asfalto o concreto, equipo permanente para mantenimiento de vías (maquinaria para colocación de vías), máquinas de construcción sobre rieles y máquinas de bateo, etc., instalaciones de vías o rieles, raspadores, torres de perforación, bombas de concreto, andamiajes, aparejos, bombas, cables eléctricos, cámaras de presión campamentos, carretas de cable, compresores, dobladores de varilla, encofrados, equipos extintor de incendios, equipos generadores de electricidad, equipos para soldar, escaleras portátiles, gatos generadores de vapor, herramientas de aire comprimido, herramientas eléctricas, malacates, máquinas de carpintería, moldes para hormigón, máquinas de taller, montacargas fijos, motores eléctricos, obras falsas, oficinas de campo, plantas de secado, plantas mezcladoras, (asfalto y hormigón), plantas para producción de agregados, plataformas elevadoras, silos para cemento, sopletes, tanques de agua, toldos protectores portátiles, tornillerías, transformadores, transportadores de banda, y otro equipos similares.

VIDA ÚTIL	08 Años
VALOR RESIDUAL	35%

DEPRECIACIÓN

AÑO	% POR AÑO	% ACUMULADO
1	15	15
2	13	28
3	10	38
4	7	45
5	7	52
6	5	57
7	4	61
8	4	65

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro se dará por terminado.

5.5. Indemnización

5.5.1. Si el monto de cada pérdida teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en la póliza, La Positiva indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Cuando dos o más bienes sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

5.5.2. Si la póliza tuviere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

5.5.3. La responsabilidad máxima de La Positiva por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.

5.5.4. Cada indemnización pagada por La Positiva durante cada período anual de la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la "Proporción indemnizable" no se tendrá en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

5.5.5. La Positiva a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

5.5.6. La Positiva podrá a su elección reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo la indemnización.

5.5.7. Si en el momento de ocurrir un siniestro que no constituye pérdida total, el valor de reposición del bien es superior a la suma asegurada, la responsabilidad de La Positiva se limitará a la parte proporcional del daño causado descontando el deducible previsto en esta póliza. Esta condición es aplicable para cada bien asegurado por separado.

5.6. Reparación

5.6.1. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Positiva no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

5.6.2. La responsabilidad de La Positiva cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Positiva.

5.7. Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y La Positiva al ajustar un siniestro, la cuestión podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, sin embargo, si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

5.7.1. Los peritos decidirán:

- Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- Sobre el valor de reposición del bien asegurado, en el momento del siniestro.

- Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente como se estipula la presente póliza según el caso.
- Sobre el valor de salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

5.7.2. Los gastos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Positiva y del Asegurado por partes iguales, sin embargo corresponderá a cada parte cubrir los honorarios de su propio perito.

5.7.3. El peritaje a que este artículo se refiere no significará aceptación de la reclamación por parte de La Positiva sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada a resarcir después de deducir el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

5.7.4. La presente cláusula no limita el derecho del Asegurado de invocar un arbitraje o acudir a la instancia que considere pertinente, en salvaguarda de sus intereses.

CAPITULO VI **LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO**

6.1. Subrogación

La Positiva tendrá el derecho de hacerse cargo de cualquiera reclamación hecha contra el **Asegurado**; podrá también, hacerse cargo durante el tiempo que estime conveniente, de atender y dirigir en nombre del **Asegurado** y en su representación cualquier procedimiento, demanda o reclamación.

El **Asegurado** no podrá sin el consentimiento por escrito de **La Positiva** reconocer responsabilidad alguna, hacer ningún pago o liquidación o arreglo con respecto a dicha reclamación.

El **Asegurado** tendrá la obligación de subrogar a **La Positiva** en todos sus derechos cuando ésta lo solicite a fin de que **La Positiva** tenga absoluta libertad para actuar persiguiendo ampliamente las responsabilidades del caso. Si por alguna circunstancia **La Positiva** recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y por gastos, devolverá la diferencia al **Asegurado**.

El **Asegurado** no hará ni permitirá que se efectúe acto alguno que menoscabe los derechos que pueda adquirir **La Positiva** por subrogación, o que imposibilite el poder recibirlos. El **Asegurado**, prestará a **La Positiva** todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para **La Positiva** y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que **La Positiva** pueda exigirle, a fin de que esta tome las medidas que estime conveniente.

6.2. Suma asegurada

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos que sufran los bienes amparados por la póliza el **Asegurado** deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente, en pérdidas parciales, no se harán reducciones por concepto de depreciación, pero se considerará el infraseguro existente.

Se deja constancia que la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según las condiciones de esta póliza, es decir, incluyendo el factor de depreciación, comprenderá solamente el valor actual en lugar del valor de reposición considerando un eventual infraseguro.

Marzo 2016

Código SBS RG0413700062 / RG0413710079

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II BASES DEL CONTRATO	4
CAPITULO III COBERTURA DEL SEGURO	11
CAPITULO IV EXCLUSIONES DEL SEGURO	12
CAPITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO	14
CAPITULO VI LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO	15

CAPITULO I **DEFINICIONES**

- 1.1. Accidente
Es todo evento fortuito, repentino, violento, involuntario, imprevisto y ocasional originado por una fuerza o agente externo, que ocurre durante el período de vigencia de la cobertura.
- 1.2. Asegurado
Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende al seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- 1.3. Beneficiario
Persona designada en la póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 1.4. Condiciones Generales
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.5. Condiciones Particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.
- 1.6. Condiciones Especiales
Documento que contiene las estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.
- 1.7. Contratante
Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.
- 1.8. Convenio de Pago
Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con **La Positiva**.
- 1.9. Corredor de Seguros
Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia
- 1.10. Daño Corporales
Es el que afecta a la integridad física de una persona causándole la muerte o lesiones físicas como consecuencia de la explotación de la empresa, industria, comercio, profesión o actividad declarada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichos accidentes sean consecuencia de los actos del propio **Asegurado** o por el personal a sus órdenes.

Están incluidas también, las lesiones físicas o muerte que sean consecuencia de los trabajos que se efectúen, de los materiales, motores o máquinas que se utilicen al en la explotación de la empresa, industria, comercio, profesión o actividad declarada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.11. Daños Materiales

Es el que afecta a los bienes o patrimonio de un tercero y se encuentra limitada a los daños causados por el **Asegurado** mediante un accidente.

1.12. Deducible

El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado cada vez que reclame por esta póliza.

1.13. Endosatario

Persona natural o jurídica a quien el **Asegurado** cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza

1.14. Endoso

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.

1.15. Interés Asegurable

Es el deseo sincero del **Asegurado** de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima

1.16. Materia Asegurada ó Materia del Seguro

Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

1.17. Póliza

Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Endosos así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo.

1.18. Prima

Es la contraprestación establecida por **La Positiva** por la cobertura otorgada.

1.19. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan lesiones personales o daños materiales amparados por la presente póliza.

1.20. Tercero

Persona diferente al Contratante y/o **Asegurado** de la presente póliza y que resulta afectado a consecuencia de un siniestro cubierto por la misma. No están comprendidos en la presente definición, los familiares del Contratante y/o **Asegurado** en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como el o la conviviente del Contratante y/o del **Asegurado**. De igual forma, tampoco se encuentran comprendidos en la presente definición los socios, directivos, asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del Contratante y/o **Asegurado**.

CAPITULO II

BASES DEL CONTRATO

2.1. Contratantes

La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el **Contratante**.

2.2. Inicio de la cobertura

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

2.3. Pago de primas

2.3.1. El Contratante se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.

2.3.2. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta a el Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el periodo en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante al domicilio consignado en la Póliza informándole de tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.**

2.3.3. **Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato debido a falta de pago.**

2.3.4. Si **La Positiva** no reclama el pago de la prima adeuda por el **Contratante** transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la cuota vencida con mayor antigüedad, la póliza queda extinguida de pleno derecho..-

2.3.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.

2.3.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la Prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Contratante, este autoriza a La Positiva a descontar de la misma el importe de la Prima adeudada.

2.4. Aceptación y conformidad a las condiciones

2.4.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.

2.4.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratante o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

2.4.3. El Contratante, de ser el caso, tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.

2.4.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

2.4.5. **Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por La Positiva. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por La Positiva y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.**

2.5. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El Contratante y/o Asegurado está obligado a declarar a La Positiva, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o Asegurado de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.6. Inspección

La inspección por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva**, quedará a discreción de esta última, en caso lo considere necesario..

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.7. Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a La Positiva debidamente firmado.

2.8. Nombramiento de un Corredor de Seguros

El Contratante o Asegurado podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza..

2.9. Avisos y comunicaciones

2.9.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito en el domicilio señalado en la póliza o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.9.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al Asegurado, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.10 Agravación del riesgo

El Contratante y/o **Asegurado**, deberán notificar por escrito a **La Positiva** los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.

Comunicada a **La Positiva** la agravación de riesgo, esta manifestará en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlo o resolverlo.

Si **La Positiva** decide resolver el contrato ante la **agravación** de riesgo declarada, corresponde a favor de la misma, la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si el Contratante y/o **Asegurado** no comunican en forma oportuna la agravación del riesgo, **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Contratante y/o **Asegurado** omitieron comunicar la agravación del riesgo con antelación, **La Positiva** queda liberada de toda obligación de pago, si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Contratante y/o **Asegurado**, incurran en la omisión o demora, sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **La Positiva**.
- c) Si **La Positiva** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato de seguro en el plazo de 15 días.
- d) **La Positiva** conozca la agravación, al tiempo que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), **La Positiva** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado al Contratante o **Asegurado**, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

2.11 Resolución del contrato de seguro

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución.

2.11.1 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- d) Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- e) El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.

Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior.

En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso e) el Contratante o el Asegurado está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.

2.11.2. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.

2.11.3 El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, por cualquiera de las partes, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. En los seguros grupales, el Asegurado tiene derecho a resolver el certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento. Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de La Positiva, se

devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.

2.11.4 En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

2.11.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

2.12. Causas de nulidad del contrato de seguro

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el integro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

2.12.1 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

2.12.2 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

2.12.3 En los supuestos comprendidos en los numerales 2.11 b) c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

2.12.4 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 2.11.3.

2.13. Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado o los Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados si actúan fraudulentamente, exageran los daños o emplean medios falsos para probarlos.

2.14. Renovación del seguro

El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior. Cuando **La Positiva** considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **La Positiva**. En este último caso, **La Positiva** debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

2.15. Solución de Controversias

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o el Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.-

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiesen tener el Asegurado o Beneficiarios para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.16. Defensoría del Asegurado

El Contratante, Asegurado y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y La Positiva, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e

inapelable por parte de La Positiva pero no del Asegurado quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.17 Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante y/o **Asegurado** cambiaran de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.18 Prescripción liberatoria

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

2.19 Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de La Positiva, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Positiva utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Positiva podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Positiva.

Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.20. Pluralidad de seguros

El Contratante y/o **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el Contratante y/o **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

2.21. Gastos

Todos los gastos derivados del presente contrato de seguro serán de cargo del **Asegurado**.

CAPITULO III **COBERTURA DEL SEGURO**

3. Cobertura del Seguro

Con sujeción a las condiciones generales, particulares y especiales, endosos y anexos adjuntos a esta póliza, La Positiva reembolsará al Asegurado todas las sumas que este tuviera obligación legal de pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia de accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza que sean resultado directo de sus actividades o negocios dentro del territorio del Perú, hasta por el límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares y que causen:

- A. Daños corporales.
- B. Daños materiales.

Dentro de las condiciones aquí señaladas, La Positiva solo responderá por las cantidades que el Asegurado tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción que cumpla con las exigencias legales vigentes, previa autorización de La Positiva y siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La responsabilidad de La Positiva respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes, como consecuencia de un solo accidente, no podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Serán de cargo de La Positiva el pago de las costas y costos que ella autorice previamente por escrito, originados con el motivo del juicio o de los juicios que se iniciaren en contra del Asegurado; dejándose expresa constancia que el importe de la indemnización y de las costas y costos a que se refiere esta cláusula no podrá exceder de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

CAPITULO IV **EXCLUSIONES DEL SEGURO**

4. **No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:**

4.1. Responsabilidad respecto a lesiones corporales

4.1.1 **Sufridas por personas que sean miembros de la familia del Asegurado, o que al producirse el accidente, estuvieren al servicio o bajo las órdenes del Asegurado, de sus contratistas o subcontratistas.**

4.2. Responsabilidad por daños a la propiedad

- 4.1.2 Del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio de sus contratistas o subcontratistas.
- 4.1.3 A cargo, bajo el control o custodia del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio o al servicio de sus contratistas o subcontratistas
- 4.1.4 Causados por o relacionados con la explosión de calderos u otros aparatos similares que pertenezcan a, a cargo de, o bajo el control del Asegurado.
- 4.1.5 Originados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo o debilitamiento de los apoyos de propiedades, terrenos o edificios o por la influencia prolongada de humedad, de los desagües, de las materias residuales, del humo, hollín y del vapor.
- 4.1.6 Causados por terremoto u otro fenómeno de la naturaleza.
- 4.3. **Responsabilidad respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad**
- 4.2.1 Si tal responsabilidad ha sido asumida por contrato y no le hubiera alcanzado al Asegurado si no fuera por la existencia de dicho contrato.
- 4.2.2 Como consecuencia del uso de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas o grúas.
- 4.2.3 Ocasionados directa o indirectamente por cualquier vehículo a tracción mecánica o a consecuencia de la entrega o recojo de mercaderías.
- 4.2.4 Los daños que cause la mercadería de propiedad del Asegurado o que se encuentre bajo su custodia control o responsabilidad, durante su transporte, carga o descarga desde el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercadería.
- 4.2.5 Originados directa o indirectamente por cualquier barco, lancha, embarcación o aeronave o a consecuencia de cualquier trabajo realizado en los mismos por el Asegurado o por el encargado de éste.
- 4.2.6 Daño a consecuencia de la navegación aérea, el abastecimiento y/o suministro de combustible a aeronaves, la construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo.
- 4.2.7 Daños a consecuencia de riesgos de navegación marítima y costa afuera (offshore).
- 4.2.8 Daños a consecuencia de la propiedad, operación, uso, construcción, reparación y mantenimiento de puertos, diques, diques secos, muelles, embarcaciones o buques, instalación en embarcaciones o buques (incluyendo la navegación); cualquier tipo de operación de carga y descarga en puertos.
- 4.2.9 Daños a consecuencia de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, pirotécnicos, armamento y/o pertrechos de guerra.
- 4.2.10 Originados directa o indirectamente por productos y/o mercaderías incluyendo sus envases, que sean fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados o distribuidos por el Asegurado una vez que hayan dejado de permanecer bajo su control o custodia.
- 4.2.11 A causa de envenenamiento por ingerir alimentos o bebidas, o por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos.

- 4.2.12 A causa de contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra salvo que pueda comprobarse fehacientemente que ha sido ocasionado por escape violento como consecuencia de algún accidente cubierto por la póliza.
- 4.2.13 Daño como consecuencia de asesoría o tratamiento médico o profesional de cualquier clase proporcionado, administrado, practicado, realizado u omitido por el Asegurado.
- 4.2.14 Ocasionados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil, motín o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, embargo, expropiación, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos, así como, la emisión de radiaciones, ionizantes, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- 4.2.15 Los daños causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
- 4.2.16 Pérdidas, demandas, reclamos o pleitos de o relacionados de alguna manera con asbestos o materiales que contengan asbestos. La Positiva no tendrá obligación de ninguna clase respecto de tales pérdidas, demandas, reclamos o pleitos.
- 4.2.17 Pérdidas de cualquier tipo sin que haya ocurrido daño corporal o daño material.
- 4.2.18 Pérdidas derivadas, directa o indirectamente, que surjan de la pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.
- 4.2.19 Pérdidas derivadas de moho o moho toxico.
- 4.2.20 Daño a consecuencia de reclamaciones que tengan la naturaleza de multas, sanciones y/o penalidades de cualquier tipo.
- 4.2.21 Daños de cualquier tipo por incumplimiento de contratos
- 4.2.22 Daños causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- 4.2.23 Daños derivados de la modificación genética de los organismos y de aquellas operaciones que tengan por objeto el cultivo, almacenamiento, empleo, transporte, comercialización, liberación, destrucción y eliminación de organismos modificados genéticamente.
Por organismo modificado genéticamente se entiende aquel, cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o en la recombinación natural, utilizando las técnicas reglamentarias establecidas.
- 4.2.24 Reclamaciones por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual, y similares.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

5.1. Obligaciones del asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado deberá:

5.1.1 Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro del plazo que establezca la SBS, llamando al teléfono (01) 211-0-211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmar la comunicación por escrito a La Positiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del aviso y remitir cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

5.1.2 Comunicar a La Positiva, dentro de las 48 horas de recibida, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, debiendo, en su oportunidad, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

La Positiva podrá solicitar al Asegurado asumir su defensa judicial, oportunidad en la cual el Asegurado deberá otorgar un poder para litigar al abogado que La Positiva designe.

Sin autorización expresa de La Positiva, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito, libera de responsabilidad a La Positiva respecto de las consecuencias del siniestro.

5.1.3 Abstenerse de celebrar negociaciones, acuerdos, reconocimiento de obligaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales respecto a de la responsabilidad materia del seguro.

5.1.4 Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada.

- Nombre completo del reclamante
- Fecha de ocurrencia
- Fecha del reclamo
- Motivo del reclamo
- Detalle del reclamo

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

- 5.1.5 Encomendar en forma oportuna, el patrocinio del caso al Abogado designado por La Positiva, cuando ésta se lo solicite y poner a disposición de la defensa toda la información y documentación que se le requiera.
- 5.1.6 El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este artículo, libera automáticamente a La Positiva de toda obligación emanada de esta póliza.
- 5.2. Procedimiento para la indemnización del siniestro
- 5.2.1 Si el Asegurado resulta legalmente responsable, serán de cargo de La Positiva los pagos que se indican a continuación, siempre que no excedan, en conjunto la suma asegurada contemplada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
- La suma que el Asegurado tenga obligación legal de pagar por la sentencia ejecutoriada.
 - Los intereses, costas y costos que se hayan originado y reconocido en el juicio.
- 5.2.2 Queda expresamente convenido que, en el caso que La Positiva, fuese emplazada directamente por el tercero, pasible del daño atribuido al Asegurado, este último estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que La Positiva se lo solicite o cuando el propio Asegurado hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta.
- 5.2.3 La Positiva queda relevada de toda responsabilidad si el Asegurado, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiera a disposición de la misma la información y los documentos del caso.

CAPITULO VI LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO

- 6.1 Subrogación
En virtud del pago de la indemnización efectuada al amparo de la presente póliza, el **Asegurado** cede a favor de **La Positiva** todos sus derechos y acciones para obtener de terceros responsables, el importe de dicha indemnización. En consecuencia, el **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de todo acto, anterior o ulterior a la celebración de este contrato, que perjudique sus derechos y acciones frente a terceros.

Enero de 2016

Código SBS RG0415300065 / RG0415310082

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II BASES DEL CONTRATO	3
CAPITULO III COBERTURA DEL SEGURO	11
CAPITULO IV EXCLUSIONES DEL SEGURO	15
CAPITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO	17
CAPITULO VI LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO	18

CAPITULO I **DEFINICIONES**

- 1.1. Asegurado
Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende al seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- 1.2. Beneficiario
Persona designada en la póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 1.3. Cláusulas Adicionales
Documento que modifica las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza.
- 1.4. Condiciones Generales
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.5. Condiciones Particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.
- 1.6. Condiciones Especiales
Documento que contiene estipulaciones específicas y exclusivas, que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.
- 1.7. Contratante
Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.
- 1.8. Convenio de Pago
Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con **La Positiva**.
- 1.9. Corredor de Seguros
Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia.

Deducible

Cantidad o porcentaje establecida en la póliza cuyo importe quedará a cargo del **Asegurado**, el cual ha de superarse para que se pague una indemnización. En caso de siniestro el **Asegurado** tomará a su cargo el deducible indicado en las Condiciones Particulares; sin embargo si a consecuencia de una sola ocurrencia resultara perdido o averiado más de un bien asegurado, el **Asegurado** solo soportará el importe del deducible más elevado aplicable a tales bienes dañados.

- 1.10. Endosatario
Persona natural o jurídica a quien el **Asegurado** cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.
- 1.11. Endoso
Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.
- 1.12. Interés Asegurable
Es el deseo sincero del Asegurado de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima.
- 1.13. Materia Asegurada ó Materia del Seguro
Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella y que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III
- 1.14. Póliza
Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Tabla de Beneficios, las Condiciones Especiales y Endosos así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo
- 1.15. Prima
Es la contraprestación establecida por **La Positiva** por la cobertura otorgada.
- 1.16. Siniestro.
Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan lesiones personales o daños materiales amparados por la presente póliza.
- 1.17. Suma Asegurada
Es la suma, importe, monto o valor que representa el límite de la indemnización que **La Positiva** pagará en caso de siniestro cubierto por esta póliza.
- 1.18. Valor de Reposición
Es la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo

CAPÍTULO II

BASES DEL CONTRATO

- 2.1. Contratantes
La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el contratante.
- 2.2. Inicio de la cobertura
De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en

la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

2.3. Pago de primas

2.3.1. El Contratante se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.

2.3.2. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta a el Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el periodo en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante al domicilio consignado en la Póliza informándole de tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.

2.3.3. Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato debido a falta de pago.

2.3.4. Si **La Positiva** no reclama el pago de la prima adeuda por el **Contratante** transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la cuota vencida con mayor antigüedad, la póliza queda extinguida de pleno derecho..-

2.3.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.

2.3.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la Prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Contratante, este autoriza a La Positiva a descontar de la misma el importe de la Prima adeudada.

2.4. Aceptación y conformidad a las condiciones

2.4.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para

rechazarlas. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida.

2.4.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratante o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

2.4.3. El Contratante, de ser el caso, tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.

2.4.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

2.4.5. Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por **La Positiva**. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por **La Positiva** y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.

2.5. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El Contratante y/o Asegurado está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o Asegurado de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.6. Inspección

La inspección por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva**, quedará a discreción de esta última, en caso lo considere necesario..

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.7. Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a **La Positiva** debidamente firmado.

2.8. Nombramiento de un Corredor de Seguros

El Contratante o Asegurado podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza..

2.9. Avisos y comunicaciones

2.9.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito en el domicilio señalado en la póliza o alternatively por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.9.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al Asegurado, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.10 Agravación del riesgo

El Contratante y/o **Asegurado**, deberán notificar por escrito a **La Positiva** los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.

Comunicada a **La Positiva** la agravación de riesgo, esta manifestará en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlo o resolverlo.

Si **La Positiva** decide resolver el contrato ante la **agravación** de riesgo declarada, corresponde a favor de la misma, la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si el Contratante y/o **Asegurado** no comunican en forma oportuna la agravación del riesgo, **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Contratante y/o **Asegurado** omitieron comunicar la agravación del riesgo con antelación, **La Positiva** queda liberada de toda obligación de pago, si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Contratante y/o **Asegurado**, incurran en la omisión o demora, sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **La Positiva**.
- c) Si **La Positiva** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato de seguro en el plazo de 15 días.
- d) **La Positiva** conozca la agravación, al tiempo que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), **La Positiva** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado al Contratante o **Asegurado**, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

2.11 Resolución del contrato de seguro

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto **La Positiva** como el Contratante podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución.

2.11.1 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o **Asegurado** todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. **La Positiva** tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o **Asegurado**. **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.

- c) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- d) Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valoración de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- e) El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.

Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior.

En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso e) el Contratante o el Asegurado está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.

- 2.11.2. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- 2.11.3 El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, por cualquiera de las partes, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. En los seguros grupales, el Asegurado tiene derecho a resolver el certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento. Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de La Positiva, se devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.
- 2.11.4 En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.
- 2.11.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

2.12. Causas de nulidad del contrato de seguro

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el integro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

2.12.1 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

2.12.2 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

2.12.3 En los supuestos comprendidos en los numerales 2.12 b) c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

2.12.4 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 2.12.3.

2.13. Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado o los Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados si actúan fraudulentamente, exageran los daños o emplean medios falsos para probarlos.

2.14. Renovación del seguro

El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior. Cuando **La Positiva** considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **La Positiva**. En este último caso, **La Positiva** debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

2.15. Solución de Controversias

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o el Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.-

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiesen tener el Asegurado o Beneficiarios para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.16. Defensoría del Asegurado

El Contratante, Asegurado y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y La Positiva, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de La Positiva pero no del Asegurado quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.17. Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante y/o **Asegurado** cambiaran de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.18. Prescripción liberatoria

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

2.19 Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Asegurado queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de La Positiva, ubicado en su domicilio indicado en la presente póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, La Positiva utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al Asegurado información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El Asegurado reconoce y acepta que La Positiva podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el Asegurado son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el Asegurado decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte La Positiva.

Conforme a ley, el Asegurado está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.20. Gastos

Todos los gastos derivados del presente contrato de seguro serán de cargo del **Asegurado**.

CAPITULO III **COBERTURA DEL SEGURO**

3.1. Cobertura del Seguro

La Positiva conforme a las Disposiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas de la presente póliza, garantiza al Asegurado el pago de una indemnización, hasta por las sumas fijadas como límites expresamente contratados.

La Positiva indemnizará al Asegurado si durante la vigencia de la presente póliza, la maquinaria asegurada o alguna parte de ella sufriera un daño accidental, súbito e imprevisto en forma tal que necesite reparación o reposición a consecuencia directa de cualquiera de los siguientes Riesgos Cubiertos:

- a) Impericia y negligencia de extraños o del personal del Asegurado.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades del lugar del seguro.

- c) Errores de diseño, cálculo o montaje y/o; defectos de fundición, de material, de construcción, o de mano de obra y/o; empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero limitado exclusivamente al daño material por desgarramiento en la máquina asegurada en donde se produjo la fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos en engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h) Falla en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Explosión Física, pero limitado exclusivamente al daño material en la máquina asegurada en donde se produjo la Explosión Física.
- k) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el Capítulo IV de estas Condiciones Generales.

La indemnización debida por La Positiva, se efectuará a elección de ésta, mediante pago en efectivo, reposición o reparación de todas estas pérdidas o daños según las condiciones previstas más adelante, hasta una suma que, en un año de seguro, no exceda para cada ítem del valor que el mismo señala y en su totalidad de la cantidad total garantizada por esta póliza.

Este seguro cubre únicamente la maquinaria descrita, dentro del predio señalado en la parte descriptiva, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para limpieza o reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada y remontada dentro del predio mencionado.

3.2. Base de la indemnización

3.2.1. En caso los daños a la maquinaria asegurada puedan ser reparados, La Positiva pagará todos los gastos en que necesariamente se incurran para dejar la maquinaria averiada en condiciones de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Positiva pagará igualmente los gastos ocasionados por el desmontaje y montaje para fines de reparación, así como los fletes ordinarios que demande el traslado hasta y desde el taller de reparaciones; derechos de aduana, si los hubiera, siempre y cuando estos estén incluidos en la suma asegurada.

Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes por expreso, entre otros similares, solo se entenderán garantizados por este seguro si así se conviene expresamente, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado siempre que no constituyan una parte de los costos de la reparación final.

En caso que las reparaciones sean efectuadas en un taller propio del Asegurado, La Positiva pagará el costo de materiales y salarios incurridos con motivo de tales reparaciones, más un porcentaje razonable sobre los salarios para cubrir los gastos de administración.

No se realizarán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación, no serán indemnizables bajo esta póliza.

3.2.2. En caso de destrucción total del bien asegurado, La Positiva indemnizará el valor real del bien, tomando en cuenta el infraseguro existente antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor real se determinará deduciendo la depreciación adecuada por uso y estado de conservación de la maquinaria del valor de reposición, incluyendo fletes ordinarios, gastos de montaje y derechos de aduana del bien dañado y deduciendo el valor de los restos.

La Positiva pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido, pero teniendo en cuenta el salvamento.

Todas las averías factibles de reparación, podrán efectuarse, pero si el costo de tal reparación, de acuerdo a este artículo, fuese igual o superior al valor real del bien antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total y el ajuste se efectuará en la forma que se indica en el presente acápite.

La Positiva podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnización a satisfacer por La Positiva durante la vigencia de la póliza de seguro no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada ni la fijada por cada máquina asegurada.

3.3. Valor Declarado y Suma Asegurada

El Valor Declarado debe equivaler al Valor de Reposición, entendiéndose como el costo de reemplazo de la maquinaria asegurada por otra nueva de la misma clase y capacidad. Este costo de reemplazo está compuesto por el valor a nuevo de cada máquina asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner la máquina nueva en el Lugar del Seguro lista para entrar en operación comercial.

Las modalidades de aseguramiento bajo esta Póliza pueden ser:

3.3.1. A Valor Total

La Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo. El Asegurado debe proporcionar el Valor Declarado y Suma Asegurada.

Si la suma asegurada y valor declarado del bien amparado fuese inferior a la cantidad que debía haberse asegurado, La Positiva indemnizará solamente de manera proporcional en relación entre la suma asegurada y la cantidad que debía haberse asegurado. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

La Positiva conviene en renunciar a tal condición, si en la fecha del comienzo y con cada renovación del presente seguro, la suma asegurada ha sido ajustada al valor de reposición, en tal caso se aplicarán las siguientes condiciones:

Si al momento del siniestro, se demuestra que la suma asegurada total de la maquinaria amparada es superior o inferior a la cantidad que debía haberse asegurado al inicio de la vigencia de la presente póliza, el Asegurado automáticamente al ocurrir una pérdida incrementa o reduce la suma asegurada total hasta alcanzar el monto necesario, en cuyo caso la prima pagada bajo la presente póliza será reajustada en función de dicha variación. En caso de una suma asegurada inferior a la que se debía haber asegurado se aplicará el infraseguro correspondiente.

3.3.2. A Primera Pérdida (Primer Riesgo)

En la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el Asegurado debe proporcionar el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo, y fijar una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si durante la vigencia de esta póliza se presentara una fluctuación esencial de los precios de la maquinaria, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a La Positiva y pagar la prima adicional correspondiente. En caso no se cumpla este procedimiento se aplicará el infraseguro correspondiente.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del Asegurado, o si se renovara, el Asegurado deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen máquinas que debieran ser incorporadas dentro de la Materia Asegurada, el Asegurado deberá informar de ello a La Positiva y actualizar su Valor Declarado en la fecha en que dichas máquinas estén listas para entrar en operación comercial. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporadas esas máquinas dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del Asegurado, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

3.4. Revisión de turbinas a vapor, hidráulicas y a gas; turbogeneradores e inspección y revisión de calderas
Para la revisión de turbinas a vapor, hidráulicas y a gas; turbogeneradores e inspección de calderas, se tomará en cuenta lo siguiente:

3.4.1. Revisión de turbinas a vapor, hidráulicas y a gas y turbogeneradores:
El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión de todas las partes mecánicas y eléctricas de los objetos completamente abiertos que se indican a continuación, la cual deberá ser comunicada a La Positiva con una anticipación no menor de dos semanas con la finalidad de que el representante de esta última pueda estar presente.

- a) Turbinas a vapor y turbogeneradores de hasta 30,000 kw a más tardar cada dos años.
- b) Turbinas a vapor y turbogeneradores mayores de 30,000 kw, después de 24,000 horas de funcionamiento a más tardar cada tres años.
- c) Turbinas hidráulicas y turbogeneradores, después de 9,000 horas de funcionamiento o a más tardar cada dos años.
- d) Turbinas a gas y turbogeneradores a gas, en intervalos, de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

3.4.2. Inspección y revisión de calderas:
El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una inspección de todas las calderas cada año o en intervalos prescritos por la ley. Además el Asegurado deberá realizar por cuenta propia cualquier revisión exigida por la autoridad competente en materia de inspección o por el fabricante. El Asegurado deberá informar a La Positiva sobre tal inspección o revisión con una anticipación no menor de dos semanas con el fin de que el representante de La Positiva pueda estar presente.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de la cobertura del seguro. El Asegurado puede solicitar una extensión del período para efectuar las inspecciones y/o revisiones exigidas, la cual podrá ser concedida por La Positiva si considera que el riesgo no experimenta agravación por ello.

3.4.5 Si el Asegurado no cumple con las condiciones establecidas en el presente numeral, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad frente a las pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una inspección y/o revisión.

3.5. Reducción de la prima por inactividad

Si cualquier caldera, grupo de turbinas, máquinas a vapor, generadores, compresores y máquinas diesel permanecen inactivos por un período continuo superior a tres meses por año de seguro, el cual comprende incluso cualquier período para reacondicionamiento, pero con exclusión de todo período para reparaciones motivados por pérdidas o daños amparados bajo la presente póliza, el Asegurado estará facultado para solicitar una reducción de la prima según la siguiente tabla:

Si el Período de Inactividad dura:

- | | |
|-------------------------------|------------------------|
| (I) más de 3 meses hasta 6 | 15% de la prima anual. |
| (II) más de 6 meses hasta 9 | 25% de la prima anual. |
| (III) más de 9 meses hasta 12 | 35% de la prima anual. |
| (IV) todo el año | 50% de la prima anual. |

No se concederán rebajas para máquinas usadas en fábricas que trabajen por temporada.

3.6. Requisitos

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargar los bienes utilizándolos bajo presiones superiores a la capacidad para la cual fueron contruidos.
- Cumplir con las disposiciones legales en vigencia, como también con las instrucciones técnicas de los fabricantes, sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria. Asimismo, debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.

3.7. Inspección y agravación del riesgo

3.7.1. La Positiva podrá en cualquier momento inspeccionar y examinar la maquinaria asegurada bajo la presente póliza, y el Asegurado, por su parte, estará obligado a facilitar a los representantes de La Positiva todos los detalles e información que sean necesarios para calificar el riesgo. La Positiva suministrará al Asegurado una copia del informe oficial de inspección el cual tendrá el carácter de confidencial.

3.7.2. Si una inspección revela una agravación del riesgo original, La Positiva, solicitará al Asegurado por escrito a tomar las medidas necesarias, a la mayor brevedad posible, para reducir tal riesgo a su estado original. Si el Asegurado no cumple con esta condición dentro del período señalado, La Positiva estará facultada para suspender el seguro de la máquina o máquinas aseguradas cuyo riesgo hubiera aumentado según opinión de La Positiva, notificando tal suspensión del seguro por carta certificada.

CAPITULO IV **EXCLUSIONES**

4. No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:

- 4.1. Las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, revestimientos refractarios, quemadores, moldes, electrodos y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, filtros, fieltros, coladores o telas; así como tampoco medios auxiliares de operación, como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores.
- 4.2. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por incendio o directamente por impacto de rayo, por extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje necesarios subsecuentes, por explosión química (exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna), humo, hollín y substancias agresivas, robo, hundimiento del terreno desprendimiento de tierra y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor o terremoto, maremoto, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, impacto de vehículos terrestres, embarcaciones, naves aéreas y hurto.
- 4.3. Las pérdidas o daños causados o agravados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.

- 4.4. Las pérdidas o daños causados por defectos ya existentes al iniciarse el presente seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica, independientemente si tales faltas o defectos eran conocidos por el Asegurado.
- 4.5. Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste normal) cavitación, erosión, corrosión, herrumbre o incrustaciones.
- 4.6. Las pérdidas o daños causados intencionalmente o las consecuencias del mismo incluyendo culpa grave del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario o de las personas responsables de la dirección técnica.
- 4.7. Las pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de la maquinaria asegurada sea responsable, ya sea legal o contractualmente.
- 4.8. Cualquier pérdida o daño que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta póliza, aparezca como daño o pérdida consecuencial.
- 4.9. Las pérdidas o daños que ocurran por explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.
- 4.10. Lucro cesante.
- 4.11. Experimentos, ensayos o pruebas a que sea sometida la máquina asegurada intencionalmente así como de daños por un esfuerzo superior al normal a raíz de operaciones habituales o esporádicas.
- 4.12. Mantener en servicio el bien asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de La Positiva.

En caso de demanda o procedimiento judicial en que La Positiva impugne su obligación de indemnizar, amparándose en las exclusiones antes mencionadas, el Asegurado deberá probar la existencia de tal obligación de La Positiva.
- 4.13. Deliberado sometimiento de la máquina asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.
- 4.14. Uso de la máquina asegurada en operaciones o actividades distintas de las de diseño y/o sometimiento de la máquina a experimentos de cualquier tipo.
- 4.15. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante de la máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente
- 4.16. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear
- 4.17. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.
- 4.18. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.

- 4.19. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- 4.20. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- 4.21. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.
- 4.22. Daños o pérdidas en equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- 4.23. Daño o pérdidas a para los contenidos y/o bienes refrigerados que se encuentren al interior de la maquinaria asegurada
- 4.24. Daño o pérdida ocasionada por filtración y/o polución y/o contaminación gradual, moho toxico.
- 4.25. Multas convencionales (p.ej. por la entrega defectuosa o retrasada de los objetos asegurados) y garantías de rendimiento y producción.
- 4.26. Obsolescencia tecnológica.
- 4.27. Pruebas de maquinaria usada.
- 4.28. Toda clase de responsabilidad civil

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

- 5.1. **Obligaciones del Asegurado:**
En el caso de producirse algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá:
 - 5.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01) 211-0-211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
 - 5.1.2. Tomar cuantas medidas estén a su alcance para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
 - 5.1.3. Conservar las partes dañadas o defectuosas y las tendrá a disposición de un representante u oficial de La Positiva para su inspección.

5.1.4 Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, como mínimo lo siguiente:

- Carta formal de reclamo.
- Informe de ocurrencia.
- Informe Técnico del daño, emitido por el Asegurado y/o empresa competente.
- Manifestaciones escritas de operarios.
- Reportes y Servicios de mantenimiento realizados al equipo siniestrado.
- Factura y guía de remisión de máquina.
- Cotización de máquina.
- Presupuesto de reparaciones.
- Medidas preventivas para máquinas.

5.1.6 La responsabilidad de La Positiva bajo la presente póliza por cualquier máquina averiada, cuya avería sea indemnizable según las condiciones de este seguro, terminará si la máquina en cuestión continua funcionando sin haber sido reparada a satisfacción de La Positiva.

5.1.7 El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida

5.2. Inspección del daño

Una vez notificado el siniestro a La Positiva, el Asegurado puede realizar la reparación o reposición en caso de daños menores, pero en todos los demás casos será necesario que un representante de La Positiva inspeccione las pérdidas o daños antes de efectuar alteraciones. Si el representante de La Positiva no efectúa la inspección en el término de siete días calendario, contados desde la fecha en que se notificó la reclamación, el Asegurado tendrá derecho a llevar a cabo las reparaciones o reposiciones.

CAPITULO VI

LA PÓLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO

6.1. Subrogación

El **Asegurado** cede a **La Positiva**, sus derechos y acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea; sin embargo, **La Positiva** conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del **Asegurado** o de su contratista cuando estos fueran los autores y responsables del siniestro.

6.2. Infraseguro

En caso de siniestro, si resulta que la Suma Asegurada es inferior al valor que según el numeral 3.3 de estas condiciones generales debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

El infraseguro se aplicará a cada máquina u objeto asegurado por separado.

Febrero 2016

Código SBS RG0413300064

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

HOJA SIN CONTENIDO